

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la personalidad jurídica de Derecho público denominada Patronato Nacional de Las Hurdes, permanecerá vinculada a la presidencia del Ministro de la Gobernación y seguirá radicando en ese Departamento.—Páginas 1019 a 1021.

Otro relativo al gobierno y administración de los territorios españoles del Africa Occidental.—Página 1021.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Eduardo María Denis y Marañes, Cónsul de primera clase en Capetown, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Zurich.—Página 1021.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a D. Antonio Gonçalves Pereira, súbdito portugués.—Página 1021.

Otro derogando los Reales decretos de las fechas que se indican, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1021 y 1022.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escalafones del personal del Cuerpo técnico-administrativo de esta Presidencia y el de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado.—Página 1022.

Otra ídem que D. Nicolás Sama Pérez, Jefe del Servicio Meteorológico español, vaya a Logroño para hacerse cargo del edificio y terrenos para instalar un Observatorio Meteorológico.—Página 1022.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Julio Gómez Bermejo.—Página 1022.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 1022 y 1023.

Otra ídem se publiquen las bases para el concurso al servicio de Comunicaciones marítimas intercoloniales en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1023 y 1024.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Juan Nuevo Cabezas, Registrador de la Propiedad de Sacedón.—Página 1024.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria a D. Diego Palacios Casado.—Página 1024.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos a D. Manuel Macicior Reparaz.—Página 1024.

Otra dictando las disposiciones, que se insertan, como aclaración al Decreto de 31 de Enero último, creando el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.—Página 1024.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1024 a 1026.

Otras, ídem, fijando el plazo de un mes para que los autores de los estudios presentados a los concursos que se citan retiren los documentos que integran los mismos.—Páginas 1026 y 1027.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo autorización a D. Juan Bautista Beltrán y Ventura para instalar en el puerto de Burriana un vivero de mejillones.—Página 1027.

Otra adjudicando a D. Anselmo Artimes Fernández la contrata para adquisición de seis traineras cubiertas para la vigilancia de la pesca.—Página 1027.

Otra disponiendo que se encarguen de la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil los Letrados asesores de la Inspección general de Personal y Alistamiento.—Página 1027.

Otra (rectificada) concediendo el pase a la situación de excedente voluntario a D. Leoncio Chaffar Masclans.—Página 1027.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia presentada por "Explosivos Modernos", Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao.—Páginas 1027 y 1028.

Otra, circular, resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros.—Páginas 1028 y 1029.

Orden (rectificada) designando una Comisión para el estudio de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Páginas 1029.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1029.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Juan Manuel Montesino se encargue transitoriamente de la Cátedra de Electrotecnia vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1029.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lugo a D. Fausto García Abcal.—Página 1029.

Otra disponiendo se provea por el turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de

Universidad de La Laguna.—Página Páginas 1029 y 1030.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social, Economía industrial y social y minera y Contabilidad, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 1030.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa por haber sido elegido Diputado a Cortes, a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.—Página 1030.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1030.

Otra asignando al Auxiliario meritorio D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez la retribución anual de 1.500 pesetas.—Página 1030.

Otra admitiendo a D. Antonio Blanco Lou la dimisión del cargo de Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 1030.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa, por haber sido elegido Diputado a Cortes, a D. Miguel Santaló.—Página 1030.

Otra disponiendo se provea por el turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Páginas 1030 y 1031.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Dolores Pardo Gayoso y a D. Luis Querol Roso.—Página 1031.

Otra nombrando Secretario y Vicedirector del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Rambla a D. Francisco Prieto Ureña y a don Enrique Careaga Echevarría, respectivamente.—Página 1031.

Otra haciendo los nombramientos que se indican.—Página 1031.

Otras prorrogando por el primer trimestre del corriente año los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 1031 y 1032.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se anuncie a concurso-oposición las vacantes que se indican.—Páginas 1032 y 1033.

Otra ídem que D. Enrique Mackay Monteverde continúe al frente de las clases de que es titular hasta la terminación del presente curso.—Página 1033.

Otra ídem se desista de la celebración del cursillo para la provisión de Direcciones graduadas.—Páginas 1033 y 1034.

Otra nombrando Inspectores Médicos escolares y auxiliares de Madrid, a los señores que se mencionan.—Página 1034.

Otra abriendo concurso para la ejecución del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio.—Páginas 1034 y 1035.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos, devengados en la estación de Toledo durante la huelga general declarada en dicha capital.—Página 1035.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que para la recolección de la aceituna en el término municipal de Toledo rijan las condiciones que se insertan.—Páginas 1035 y 1036.

Otra modificando el artículo 5.º del Reglamento tipo de las Mutualidades que se refiere al pago de la cuota de entrada y de la firma del seguro.—Páginas 1036 y 1037.

Otra nombrando a D. Enrique Sobrini Hipolit Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.—Página 1037.

Otra ídem a D. José María Marín de Bernardo Menéndez Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.—Página 1037.

Otra ídem a D. Gregorio Baquero Gil Médico Ayudante del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.—Página 1037.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Celia Sánchez Turifa.—Páginas 1037 y 1038.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Daniel Marcos Moreno.—Página 1038.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. José Tarongi Tarongi.—Página 1038.

Otra admitiendo en el grupo b) del régimen de la economía del carbón a la Federación que se indica.—Página 1038.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando al Subsecretario de este Departamento y Director general de Correos para el uso de la estampilla para los títulos, credenciales y órdenes de destino, como consecuencia del movimiento de personal que el aumento de plantilla de Carteros ocasione.—Página 1038.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1038.

Ídem haber sido solicitado por don Manuel Macieior Reparaz el Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos.—Página 1039.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo a los penados que se indican indulto total de las penas impuestas en las causas y delitos que se mencionan.—Página 1039.

Comutando por un año la pena impuesta a Juan Marfil Ruiz.—Página 1039.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Circular a los Constructores navales nacionales.—Página 1040.

Inspección general de Navegación.—Circulares a los Armadores de bu-

ques mercantes y Delegados marítimos.—Página 1040.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último.—Página 1040.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Delegando en el Subdirector primero de esta Dirección general la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar y calificar las oposiciones actualmente convocadas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y relación de los señores que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones.—Página 1040.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Sanguo (Salamanca), D. Lorenzo García Hernández.—Página 1041.

Ídem id. id. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar (Soria), D. Toribio García Yubero.—Página 1042.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición las Cátedras que se mencionan.—Página 1042.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo sea la del 31 de Enero último la fecha de antigüedad en los nuevos destinos adjudicados en el concurso-oposición de 27 del mismo mes.—Página 1042.

Admitiendo la renuncia del cargo a D. Lorenzo Riezu Echevarría, Maestro nacional de Asiatin (Navarra).—Página 1042.

Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas.—Página 1042.

Dirección general de Bellas Artes.—Convocando a los artistas españoles que deseen asistir a la Exposición Internacional de Venecia que ha de celebrarse desde el mes de Mayo a Octubre.—Página 1043.

Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.—Bases para la adjudicación de subvenciones a las Empresas que lo soliciten.—Página 1043.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Ondárroa el aprovechamiento y saneamiento de un terreno de dominio público en la margen derecha del río Astibay.—Página 1043.

Resolviendo el concurso para la electrificación de las vías de Portugalete al puerto interior de Bilbao.—Página 1044.

Disponiendo que la apertura de las proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de un astillero paradero en el puerto de Naos (Canarias) tenga lugar el día 7 del actual.—Página 1044.

Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando como créditos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estas iluminantes en los faros durante el primer trimestre del año actual, los que se detallan en la relación que se publica.—Página 1044.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Anunciando por su provisión en propiedad por concurso las plazas de Médicos Ilustres-Inspectores municipales de su edad que figuran en la relación que se inserta.—Página 1046.

Recepción de las aspirantes presentadas al concurso-oposición para proveer tres plazas de Enfermeras practicas de los Dispensarios antituberculosos de esta capital y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 1047.

Idem para proveer la plaza de Médico encargado de Laboratorio del Sanatorio "Lugo".—Página 1047.

Convocando concursos para proveer las plazas que se indican.—Página 1047.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se entienda por colectividad de pequeños ganaderos la que reúne las circunstancias que se indican.—Página 1047.

Disponiendo se entiendan como grandes zonas regables, merced a obras

realizadas con el auxilio del Estado, las que desde 1933 lo hayan recibido.—Página 1047.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1047.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—OPOSICIONES al Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina, y al Cuerpo de Abogados del Estado.—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Gobierno de la República, que por su Decreto presidencial de 20 de Mayo de 1931 se apresuró a mantener viva y eficiente la personalidad jurídica de la Institución denominada Patronato Nacional de Las Hurdes, entiende llegado el momento de que queden definitivamente refrendadas la fisonomía, los poderes y la actividad de la citada entidad tutelar.

Fué creada ésta por un acto fundacional del Poder público, que recogiendo junto con los anhelos de muchas generaciones las iniciativas de investigadores ilustres, procedió a "concentrar", a "unificar" y a "sistematizar" bajo la figura jurídica del "establecimiento público", las distintas facultades y competencias de la Administración, en orden a aquellos servicios más elementales para rescatar una región secularmente abandonada.

Los servicios sanitarios, farmacéuticos, pedagógicos, viarios y forestales pregonan que la afrenta nacional de Las Hurdes se borró en una buena parte. Así lo comprobaron, después de sucesivos viajes al territorio hurdano, los Directores generales miembros de la Comisión interministerial que gobernó durante este último bienio el Patronato; y en el mejoramiento de esa realidad descansa el anteproyecto de bases orgánicas que, en virtud del mandato recibido, presentaron y estudiaron los mismos Directores en su reunión de primeros de Julio de 1932.

Constituye, pues, el presente Decreto la terminación lógica de un período de observación.

El Gobierno, después de afirmar la personalidad "pública", autónoma, del Patronato; de estructurar nuevamente sus elementos representativos, y de declararlo vinculado, a tenor de su abolengo histórico junto con la complejidad de sus fines, a la presidencia del Ministro de la Gobernación, adop-

ta una medida de eficaz e innegable trascendencia: y es la de subordinar el problema que presentan determinadas zonas montañosas de la provincia de León al mismo esfuerzo del Patronato hurdano. Parece natural que ofreciéndose entre ambos territorios las mismas singulares características—por su miseria, por su aislamiento, por su abandono—se confíen las llamadas "Hurdes leonesas" a la acción tutelar del órgano de la Administración pública especialmente dispuesto para remediar aquellas lacras nacionales.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La persona jurídica de derecho público denominada "Patronato Nacional de Las Hurdes", permanecerá vinculada a la presidencia del Ministro de la Gobernación y seguirá radicando en ese Departamento.

El Patronato es el órgano singular y especialísimo de la Administración pública, en orden a los servicios sanitario, pedagógico, viario, forestal-agronómico, de crédito y previsión, de comunicaciones, y en general de todos los que tiendan a la revalorización y mejora del medio social dentro del territorio de Las Hurdes.

Por tanto, los fines, prerrogativas, facultades y deberes de la referida Institución continuarán siendo los mismos que señala su Decreto fundacional de 18 de Julio de 1922 y desarrolla el de 20 de Marzo de 1924, cuyas normas se declaran subsistentes en cuanto no resulten modificadas o derogadas por este Decreto; entendiéndose que las delegaciones ministeriales que le fueron otorgadas por aquellas soberanas disposiciones están conferidas y ratificadas por los Ministerios actualmente titulares de los respectivos servicios.

Artículo 2.º Desde esta fecha y ejercitando las mismas atribuciones, delegaciones y competencias de que está investido con relación al territorio de Las Hurdes, el Patronato extenderá también su actividad institucional sobre la región denominada "Las Hurdes

leonesas", o en términos más propios "Las Cabreras"—y las que se encuentran en pareja situación—, es decir, sobre aquellos núcleos de población con sus respectivos territorios, encuadrados dentro de los ocho Municipios de Truchas, Benuza, Castrillo de Cabrera, Encinedo, Peranzanes, Balboa, Barja y Oencia, en la provincia de León. Se entenderán, pues, comprendidas, a los efectos de este Decreto, bajo la denominación de "Hurdes", tanto las situadas en la parte septentrional de la provincia de Cáceres, como las zonas que quedan señaladas en la provincia de León.

Artículo 3.º El órgano representativo y gestor de la referida Institución es la Junta de Patronato; la cual quedará integrada por los miembros siguientes:

Un Presidente: el Ministro de la Gobernación; seis Vocales natos: los Directores generales de Sanidad, Primera enseñanza, Montes, Agricultura, Beneficencia y Administración local; cuatro Vocales permanentes nombrados por el Ministro de la Gobernación entre las personas que por sus aficiones y estudios puedan aportar un continuo y eficaz trabajo a la obra institucional; un Secretario—Administrador, además del Patronato—, que deberá ser funcionario técnico, Letrado, del Ministerio de la Gobernación, y un Depositario, cuyo cargo recaerá en el Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad del mismo Departamento. A las órdenes del Secretario-Administrador trabajará el personal del referido Departamento que el Ministro estime necesario.

La Junta de Patronato actuará en "Pleno"—constituida en la forma indicada—, y en "Comisión permanente", la cual estará compuesta por el Ministro de la Gobernación, Presidente; por los cuatro Vocales permanentes y por el Secretario. Uno de los Vocales permanentes desempeñará, designado por el Ministro, la Vicepresidencia de la "Comisión", ocupando también la del "Pleno" cuando ostente la categoría de ex Ministro o ex Subsecretario; en otro caso la Vicepresidencia del "Pleno"

corresponderá al Director general más antiguo. Los demás Vocales de la "Comisión" serán denominados: Vocal permanente de "Sanidad", Vocal permanente de "Instrucción pública" y Vocal permanente de "Montes y Obras públicas".

Artículo 4.º A la "Comisión permanente" corresponde la dirección e inspección inmediatas, y el estudio, desarrollo, impulso y ejecución de las obras, instalaciones y servicios del Patronato, dentro siempre de las líneas generales acordadas por el "Pleno", y guardando en todo instante la más estricta unidad de acción bajo la presidencia del Ministro y a través del órgano ejecutivo institucional: la Secretaría del Patronato. A este efecto se reunirá en sesión con la periodicidad que sea necesaria y cuando menos una vez al mes; girando, además, frecuentes visitas a los territorios tutelados.

Al "Pleno" corresponderá el examen, inspección y aprobación de las obras realizadas; la determinación de las normas generales de la actividad tutelar y el conocimiento periódico juntamente con la aprobación provisional, terminado el ejercicio, de la marcha económica de la Institución. Se reunirá siempre que lo disponga el Ministro-Presidente, o lo pida cualquiera de sus Vocales natos, y en todo caso una vez, cuando menos, durante los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Artículo 5.º Para el desarrollo de los servicios públicos que le están encomendados, el Patronato tendrá bajo sus inmediatas órdenes, disciplina y jurisdicción el personal técnico, auxiliar y subalterno que estime necesario. La Junta fijará en cada caso, respecto a este personal, los procedimientos de selección y la cuantía de las retribuciones abonables, salvo lo que se dispone en las siguientes reglas:

a) Los Médicos encargados de los servicios sanitarios serán elegidos, previo concurso publicado en la GACETA DE MADRID, entre los funcionarios en activo del Cuerpo de Sanidad Nacional.

b) Los Maestros y Maestras que integran la Misión pedagógica serán elegidos entre los que figuren en el Escalafón del Magisterio Nacional, previo concurso igualmente publicado en la GACETA DE MADRID.

c) Por lo que respecta al servicio técnico-forestal y de obras públicas, la Junta propondrá al Ministro de Agricultura los nombramientos precisos—previo informe del Vocal-Director general de Montes y del Vocal permanente del servicio—entre aquellos Ingenieros y Ayudantes de Montes que aparezcan en activo dentro de los correspondientes Escalafones oficiales.

d) Los concursos de que se habla anteriormente serán convocados por los respectivos Departamentos ministeriales, a propuesta del Patronato y bajo las condiciones y requisitos que éste formule. El estudio de la documentación recibida corresponderá a la Junta de Patronato, y una vez formada por éste la relación de los elegidos, se enviará al Ministerio correspondiente, en propuesta unipersonal para cada vacante, a fin de que se extienda el oportuno nombramiento oficial.

e) Los funcionarios técnicos que quedan referidos en los apartados a), b) y c) seguirán manteniendo sus puestos y ascendiendo por los turnos reglamentarios en sus respectivos Escalafones. Por el Departamento ministerial del cual procedan continuarán percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría. El Patronato les abonará directamente, por su parte, las indemnizaciones, dietas, gratificaciones de residencia o haberes complementarios a que tengan derecho. Se declaran, desde luego, subsistentes las gratificaciones que por razón de residencia o para gastos de caballo y movimiento dentro de Las Hurdes están asignadas, en este momento, al personal de aquella Institución.

f) En todo caso, y respondiendo al mejor servicio y a la singularísima misión de confianza que les está encomendada, el Patronato podrá trasladar de un punto a otro, dentro de los territorios tutelados, a sus funcionarios y subalternos. Igualmente podrá acordar o, en su caso, proponer oficialmente, respecto de cualquiera de ellos, la separación definitiva en el servicio de la Institución, sin que para ello sea indispensable la previa formación de expediente, aunque siempre habrá de señalarse en el documento decisivo la justa causa que motiva la medida. Estos traslados y separaciones no servirán de nota desfavorable a los interesados, a menos que sean mediante expediente en que recaiga sanción.

g) Respecto al personal de la Misión pedagógica, se autoriza en Las Hurdes la casa-habitación del Maestro en el mismo edificio que la Escuela, pero siempre con entrada independiente e incomunicación absoluta.

El Maestro-Director de la Misión referida ejercerá, además de su Escuela, las funciones inspectoras, juntamente con las de coordinación y cooperación, tanto por lo que respecta al funcionamiento de todas las Escuelas del territorio, cuanto por lo que se refiere a las obras "circum" y "post-escolares" a ellas anejas. A este efecto, y para hacer compatibles ambas funciones habilitándole para rea-

lizar con periódica frecuencia las necesarias visitas de inspección, dispondrá a sus inmediatas órdenes de un Maestro-Auxiliar.

La actividad de los Consejos locales de Primera enseñanza—en el supuesto de que éstos se organicen dentro de los Concejos de Las Hurdes, y estimándolos siempre como una preparación y entrenamiento para un futuro régimen común—se entenderá en todo caso en relación subordinada con el Maestro-Director.

Artículo 6.º Subsistirá en toda su integridad el patrimonio asignado al Patronato Nacional de Las Hurdes, y previa la formalización de los oportunos trámites constitucionales y legislativos, serán incrementadas las cantidades que, ya para subsidiar el cumplimiento de los servicios, ya para retribuciones de su personal, viene percibiendo dicha Institución con cargo a los Presupuestos generales del Estado. Este incremento se fijará en proporción de los nuevos servicios que por este Decreto está llamado a cumplir en "Las Hurdes leonesas".

Las cantidades que se libren al Patronato lo serán en concepto de subvención o donativo, conforme al artículo 5.º de su Decreto fundacional de 18 de Julio de 1922, y artículo 1.º del de 20 de Marzo de 1924. Las respectivas oficinas de Hacienda habrán de extender los libramientos de las mencionadas cantidades a favor del Depositario del Patronato Nacional de Las Hurdes, quien se hará cargo de dichas sumas ingresándolas en la cuenta corriente que a este efecto mantendrá abierta en el Banco de España.

El Ordenador de todos los Pagos de la Institución es el Ministro-Presidente, el cual, mediante libramientos mensuales autorizados con su firma y con la del Secretario-Administrador, dispondrá el abono tanto de los pagos normales y permanentes como de aquellos que no teniendo este carácter, aparezcan vistos y aprobados por la "Comisión". La Depositaria, comprobada la firma del Ministro-Presidente, entregará al Secretario-Administrador la cantidad total a que ascienda el libramiento.

Las cuentas justificativas de la inversión de fondos serán intervenidas mensualmente por el Vicepresidente de la "Comisión" y examinadas por el "Pleno" en cada una de las sesiones que éste celebre. La aprobación provisional de las mismas corresponderá a este mismo "Pleno", y la aprobación definitiva, bajo su responsabilidad, al Ministro de la Gobernación.

Artículo 7.º Desenvolviendo las

precedentes normas y las que en virtud de ellas se declaran subsistentes, la Junta de Patronato redactará un Reglamento, que será visado por el Consejo de Ministros y publicado por el de la Gobernación.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones puedan oponerse a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Patronato concertará con la Subsecretaría de Sanidad—en representación del Ministro correspondiente—una fórmula que, sin lesionar derechos de funcionario alguno, deje justamente compensados a aquellos Médicos actualmente titulares de los servicios sanitarios de Las Hurdes; siempre que en ellos hayan ingresado por concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID, fallado entre otros prestigios y autoridades médicas por el Director general de Sanidad y refrendado, juntamente con los ulteriores nombramientos, por el Ministro de la Gobernación.

Segunda. El Patronato, al organizar en las llamadas "Hurdes leonesas" los servicios sanitarios y pedagógicos, se atenderá también a una fórmula justa respecto a los Médicos y Maestros que desempeñen en propiedad titulares o Escuelas en aquella comarca.

Tercera. Queda expresamente derogado el Decreto de 18 de Octubre de 1933, relativo a las "Hurdes leonesas", debiéndose remitir al Patronato Nacional de Las Hurdes los estudios, informes, proyectos y documentos que se hubieran formulado a consecuencia de dicho Decreto.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, que dictó el Decreto de 22 de Julio de 1931 para el gobierno y administración de los territorios españoles del Africa occidental, al establecer las facultades del Gobernador dispuso que para el ejercicio de sus funciones se entendiese directamente con la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Dirección general de Marruecos y Colonias, con lo que estableció, bien claramente, el nexo de unión entre la Autoridad superior de aquellos territorios y la Administración central, lógica consecuencia de la existencia de un Centro directivo que dirige constantemente la política y la

administración de aquellos territorios.

Así estuvo dispuesto anteriormente por Decreto de 12 de Abril de 1901, cuando estos asuntos dependían del Ministerio de Estado; pero el Decreto de 19 de Junio de 1931, al reorganizar la Dirección general de Marruecos, olvidó hacer mención expresa de los territorios del Africa occidental, y pudiera por ello, equivocadamente, entenderse que todos los Departamentos ministeriales pueden dictar disposiciones que afecten a nuestros territorios del Africa occidental, con lo que implícitamente se habría torcido la recta interpretación de los anteriores preceptos, haciendo posible la existencia de órdenes diferentes, quizá algunas contradictorias, emanadas de organismos que no tienen la responsabilidad inherente a la gestión que se realiza y a la labor que a España incumbe en aquellos territorios.

Por estas razones, se hace preciso dictar una disposición que aclare el contenido de aquel Decreto, y a este efecto tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación del siguiente Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen, gobierno y administración de los territorios comprendidos entre el Cabo Bojador y Cabo Blanco, con su correspondiente extensión hacia el interior, y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, así insulares como continentales, estarán a cargo de la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ningún Departamento ministerial, Centro u organismo de la Administración española, podrá dictar disposiciones referentes a aquellos territorios, ni para que tengan vigor en los mismos, quedando reservada esta facultad a la Presidencia del Consejo de Ministros que, cuando lo estime oportuno, solicitará los debidos asesoramientos técnicos que considere precisos, de otros Ministerios.

Artículo 3.º Si algún Departamento ministerial estimase necesaria la adopción de medidas o el establecimiento de disposiciones en aquellos territorios, se dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, proponiendo las que, a su juicio, debieran dictarse, con los

fundamentos en que para ello se apoye. La Presidencia resolverá, sin ulterior recurso, si deben o no aceptarse las sugerencias hechas por otro Departamento ministerial.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo María Danis y Marañes, Cónsul de primera clase en Capetown, pase a continuar los suyos, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Zurich, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Triana y Blasco.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Antonio Gonçalves Pereira, portugués, legionario, el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se derogan los Reales decretos de 14 Noviembre de 1925, 12 de Febrero de 1927, 14 de Febrero de 1928, 13 de Noviembre de 1928 y 26 de Febrero de 1929, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al sólo efecto de sostener un Secretario común: Fuentes Claras de Chillarón y Arco

de la Centera (Cuenca), Alins del Monte y Calasanz (Huesca), Pardilla y Fuentenebro (Burgos), Fuenferrada y Villanueva del Revollar (Teruel), Puras y Almenara de Adaja (Valladolid), siempre que por las citadas Corporaciones se abonen a sus respectivos Secretarios los haberes legalmente mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

2.º Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Huelves y Tribaldos (Cuenca), a los efectos de sostener Secretario independiente, siempre que por las citadas Corporaciones se cumplan las obligaciones consignadas en el apartado 1.º de este Decreto.

3.º Se modifican los Reales decretos de 8 de Marzo de 1926, 19 de Julio de 1927 y Decreto de 16 de Abril de 1932, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al sólo efecto de sostener un Secretario común: Sinlabajos y Dondivas (Avila), Santa Cruz de los Seros y Atares (Huesca) y Jaramillo de la Fuente y Vizcainos (Burgos), en el sentido de dar entrada en las mismas a los Ayuntamientos de Villanueva del Arenal, Santa Cilia de Jaca y Píñilla de los Moros, respectivamente; recordando a las citadas Corporaciones que el funcionario que ha de desempeñar la Secretaría en común deberá ser nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y disfrutará del sueldo que le corresponda según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

4.º Se modifican los Reales decretos de 30 de Marzo de 1925 y 18 de Agosto de 1928, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al sólo efecto de sostener un Secretario común: Anzánigo, Triste y Salinas de Jaca (Huesca), Sauquillo de Paredes, Brías y Abanco (Soria), en el sentido de segregar de las mismas los Ayuntamientos de Anzánigo y Sauquillo de Paredes, respectivamente, siempre que por dichas Corporaciones se dé cumplimiento a las obligaciones consignadas en el apartado 1.º de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID, los Escalafones del personal del Cuerpo técnicoadministrativo de la misma, y de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado; concediéndose un plazo de veinte días, a partir de su inserción en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. (Véase GACETA de ayer, Anexo único.) Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPANA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Cédidos al Estado por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Logroño edificio y terrenos para instalar un Observatorio Meteorológico,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Meteorólogo Jefe del Servicio Meteorológico Español, D. Nicolás Sama Pérez, vaya a Logroño como representante oficial de ese Instituto, para hacerse cargo, con las formalidades reglamentarias, del edificio y solares mencionados.

Asimismo irá dicho Jefe, D. Nicolás Sama, por conveniencia del servicio, a girar una visita de inspección al Centro Meteorológico de la Cuenca del Ebro (Zaragoza).

Ambos cometidos los desempeñará en comisión de servicio, que no deberá exceder de cinco días, y con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado, abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección primera, capítulo 12, artículo

2.º, concepto 10, del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Orense, D. Julio Gómez Bermejo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Gómez Bermejo un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.340	Portero cuarto.....	Manuel Pérez Fernández.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Ministerio de Justicia.....	Voluntario.
959	Idem tercero.....	Silvestre Paniagua García.....	Comunicaciones.—Madrid.....	Idem id.....	Idem.
1.101	Idem tercero.....	Mariano Sopena Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Toledo.....	Idem id.....	Idem.
1.273	Idem cuarto.....	Aurelio Bernejo Valenciano.....	Universidad de Valladolid.....	Idem id.....	Idem.
12 de cuartos.	Idem tercero.....	Gorgonio Baires Carvero.....	Comunicaciones.—Madrid.....	Tribunal Supremo.....	Idem.
535	Idem segundo.....	Manuel Bernal Martín.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem de Cuentas.....	Idem.
390	Idem tercero.....	Antonio Muñoz Ruiz.....	Caja general de Depósitos.....	Idem id.....	Idem.
575	Idem tercero.....	Juan Gómez Muñoz.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Presidencia del Consejo de Ministros.	Idem.
459	Idem segundo.....	Julián García Sánchez.....	Idem de Segunda Enseñanza de Avila.	Sección Agronómica de Avila.....	Idem.
307	Idem primero.....	Juan Sánchez Pérez.....	Escuela Industrial de Valencia.....	Idem id. de Valencia.....	Idem.
648	Idem cuarto.....	Constantino González Sanjuán.....	Delegación de Hacienda de Alava.....	Estación de mejora del cultivo de la patata.—Victoria.....	Idem.
358	Idem segundo.....	Daniel Alejandro Tapia.....	Sección de Estadística de Barcelona.	Delegación de Hacienda de Barcelona	Idem.
111	Idem primero.....	Francisco Cerrillo Olmeda.....	Gobierno civil de Cádiz.....	Comunicaciones.—Cádiz.....	Idem.
280	Idem cuarto.....	Valero Gironell Congost.....	Telégrafos de Gerona.....	Audicncia de Gerona.....	Idem.
775	Idem cuarto.....	Eduardo Piñar Guerrero.....	Universidad de Granada.....	Idem de Granada.....	Idem.
140	Idem segundo.....	Eladio Benavides Martín.....	Comunicaciones.—Caceres.....	Jefatura de Obras públicas de Cáceres.	Idem.
262	Idem cuarto.....	Manuel Cubo Cubo.....	Telégrafos de Melilla.....	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.	Idem.
299	Idem cuarto.....	Antonio Moya Rodríguez.....	Idem id.....	Idem id. id.....	Idem.
153 de cuartos.	Idem tercero.....	Ginés Borges Cabrera.....	Delegación de Hacienda de Tenerife.	Idem id. de Lanzarote.....	Idem.
1.413	Idem cuarto.....	Isidoro Cembellin Herrera.....	Gobernación.—Madrid.....	Archivo Histórico de Salamanca.....	Idem.

Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Plácido Alvarez Buyla.

Ilmo. Sr.: Vista la autorización concedida a esta Presidencia por el Decreto de 31 de Enero anterior, se saca a concurso el servicio de Comunicaciones marítimas intercoloniales en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con sujeción al pliego de condiciones publicado como anejo de dicho Decreto en la GACETA DE MADRID, número 33, de 2 del corriente mes, y con sujeción asimismo a las siguientes bases:

1.º El concurso para contratar la ejecución del servicio de Comunicaciones marítimas intercoloniales en los territorios españoles del Golfo de Guinea, será público entre españoles o entidades españolas, constituidas como navieros o armadores nacionales, según el número 10 del artículo 17 de la Ley de 14 de Julio de 1909.

2.º El acto del concurso se verificará en la Dirección general de Marruecos y Colonias, el día 20 de Marzo del corriente año, a las doce de la mañana, ante la Junta que después se indica y con asistencia de Notario, dedicándose media hora a partir de la antes indicada, para recibir las proposiciones que se presenten, de cuya entrega se levantará la correspondiente acta.

3.º En las proposiciones se consignará el precio en pesetas, por el que se compromete el proponente a realizar el servicio, sin que pueda exceder del fijado en el pliego de condiciones, y consignará expresamente que acepta todas las cláusulas del mismo, en cuanto no resulten mejoradas por su proposición y a reserva de lo que sobre tales mejoras el Gobierno resuelva en el acuerdo de adjudicación, detallando además en la proposición el número y circunstancias de los buques, según se dispone en el referido pliego.

Las expresadas proposiciones deberán ir firmadas directamente por el propio interesado, o por quien acredite en forma legal su representación.

4.º La Junta del concurso estará constituida por el Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales, el Interventor, un funcionario de la Sección militar, todos de la expresada Dirección general, y el Inspector general de Navegación del Ministerio de Marina.

Esta Junta, previo el estudio de las proposiciones presentadas, propondrá a esta Presidencia del Consejo de Ministros la que reuniendo los debidos requisitos, a su juicio, sea más conveniente.

5.º La Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, y dando cuenta al Consejo

de Ministros, resolverá sobre la adjudicación, resolución que se notificará al interesado, señalándole un plazo de veinte días, como máximo, para el otorgamiento de la escritura.

6.º Para firmar el contrato, el adjudicatario deberá acreditar documentalmente ser español o entidad española constituida como naviero o armador nacional, según el artículo 33 de la Ley de 14 de Julio de 1909; presentar resguardo de la fianza definitiva, con justificación documental de a quién pertenece su propiedad; acreditará también el adjudicatario que dispone de los buques y demás elementos necesarios para el desempeño de los servicios, de su exclusiva propiedad y con las condiciones exigidas en el contrato y en aquel Decreto, o que dispondrá de ellos en igual forma en la fecha en que, con arreglo a aquél, deban los buques ser admitidos para prestar los servicios.

Si el adjudicatario fuese una Sociedad, acreditará asimismo el cumplimiento de lo prevenido en la base 10 del artículo 17 de la referida Ley, sobre su constitución y capital, su Consejo de Administración y Gerencia, libro de actas y fondos reservados.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.

A. LERROUX

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Nuevo Cabezas, Registrador de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho Registrador en situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas por los citados preceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a D. Diego Palacios Casado, aspirante número 3.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Ildefonso La Roche Lecuona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Manuel Macicior Reparaz, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Becerreá y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al Decreto fecha 31 de Enero último, publicado en la GACETA del día 2 del mes actual, creando el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales,

Este Ministerio ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º El artículo 1.º, letra b), que dice: "De más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes", quedará redactado del modo que sigue: "b) *De capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes.*"

2.º El párrafo segundo del artículo 3.º que dice: "las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso", quedará redactado en la forma siguiente: "*Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso, mediante concurso entre Secretarios de la categoría inmediata inferior.*"

3.º El párrafo segundo del artículo 4.º que dice: "Las oposiciones se regirán por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1928, debe decir: "*Las oposiciones se regirán por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.*"

4.º El artículo 7.º que dice: "Con los Secretarios de categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose

éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de Gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga"; debe decir: "*Con los Secretarios de cada categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la Autoridad que lo hubiere conferido, siempre que el interesado hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga.*"

Los datos que han de servir para la formación de estos primeros Escalafones se computarán hasta el día 1.º del mes de Febrero en curso."

5.º El párrafo segundo del artículo 12 dice: "Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.º" Debe decir: "*Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 10.º*"

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Urraca Fernández y termina con Gustavo Varela Gutiérrez de Caviedes, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1921 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de plazas.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Urraca Fernández.....	1933	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real...	Caja de Recluta número 4.....	6 Abril 1933.....	143	ciudad Real.....	750,00
Juan Palmer Pujol.....	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem id. núm. 25.....	6 Julio 1929.....	1.300	Barcelona.....	500,00
Gustavo Varela Gutiérrez de Caviedes...	1929	Santiago.....	La Coruña.....	Idem id. núm. 50.....	24 Julio 1929.....	1.119	La Coruña.....	168,75

Madrid, 23 de Enero de 1934.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Luis del Río Méndez y termina con Inocencio López Arcaute Lapazarán, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los

artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen

Los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.
MARTINEZ BARRIO
Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de plazazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Luis del Río Méndez.....	1933	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 1.....	5 Julio 1933.....	1.090	Madrid.....	375,00
Ans Imo Rubio Parrondo.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem id. núm. 2.....	31 Julio 1928.....	4.855	Idem.....	500,00
José Rafael Pasaua Ibáñez.....	1929	Valencia.....	Valencia.....	Centro de Movilización y Reserva número 5.....	15 Julio 1929.....	941	Valencia.....	325,00
José María Figueras Roca.....	1933	Barcelona.....	Barcelona.....	Caja de Recluta número 26.....	1 Junio 1933.....	102	Barcelona.....	250,00
Inocencio López Arcaute Lapazarán.....	1919	Bilbao.....	Bilbao.....	Idem id. núm. 40.....	8 Julio 1929.....	247	Bilbao.....	25,00

Madrid, 10 de Enero de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con León Hernández Bienes y termina con Casiano Rodríguez Pérez, las cantidades que se citan como ingresa-

das para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el

depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 26 de Octubre de 1927 (C. L. números 214 y 441, respectivamente)

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señor..

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pescetas	OBSERVACIONES
Recluta	León Hernández Bienes,	Regimiento de Infantería, núm. 37 (Unidad de Movilización)	31 Diciembre 1926 ...	109	Santa Cruz de la Palma	270,00	Comprendido en el Decreto de indult de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159), id m.
Idem	Mateo Hernández Paz	dem	20 Septiembre 1926 ..	74	Idem	337,50	Id m.
Idem	Casiano Rodríguez Pérez	dem	17 Septiembre 1926 ..	108	Idem	405,00	Idem.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, de que los proyectos, cuadros y dibujos presentados al concurso anunciado en Orden circular de 10 de Febrero de 1933 (D. O. número 37), y declarado desierto por Orden circular de 23 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 279), sean entregados en el Museo Histórico Militar,

Este Ministerio ha resuelto fijar un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición para que los autores de los estudios retiren los documentos que integran los mismos, que eventualmente están bajo la custodia personal del Coronel del Regimiento de Zapadores Minadores, don Salvador García de Pruneda.

Asimismo, se dispone que una vez terminado el citado plazo, sean entregados los trabajos no recogidos en el Depósito de Planos y Archivo facultativo efecto al quinto Negociado de la Sección de Material de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Enero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto fijar el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición, para que los autores de los estudios presentados al concurso de proyectos para la construcción de un cuartel de nueva planta con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo, en León, anunciado por Orden circular de 10 de Marzo último (D. O. número 60 y GACETA DE MADRID número 74), y que fueron eliminados en dicho concurso, puedan retirar de la Comandancia de Obras y Fortificación de las octava División, en La Coruña, los documentos y maquetas que integran aquéllos, mediante la presentación de la relación autorizada que les fué facilitada oportunamente por la expresada dependencia.

Se exceptúan de la mencionada devolución los dos proyectos a los que respectivamente se otorgó el premio y el accésit por Orden circular de este Ministerio de 24 de Noviembre último (D. O. número 279 y GACETA DE MADRID número 332), que quedan propiedad del Estado, toda vez que a sus autores se les hizo efectivo el importe de los referidos premio y accésit.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Enero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de los Reformatorios de Adultos de Alicante y de Ocaña a favor de los reclusos Jacinto García y Aguado y Manuel Sánchez González, Juan Aguado Solano, Juan Moya Mateos y José Barbadillo Lozano, respectivamente, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los penados Jacinto García Aguado, Manuel Sánchez González, Juan Aguado Solano, Juan Moya Mateos y José Barbadillo Lozano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Bautista Beltrán y Ventura solicitando autorización para instalar en el puerto de Burriana un vivero de mejillones, depósito flotante, formado por 12 barcazas, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión ha de ser por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en el expediente dicho, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. número 109), no debiendo hacerse la instalación has-

ta tanto se terminen las obras del dique de Poniente del citado puerto.

Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado en esa Subsecretaría para contratar la adquisición de seis traineras cubiertas para la vigilancia de la pesca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Buques y Construcción Naval y de Pesca y lo propuesto por la Secretaría general (Sección Económico-administrativa), ha resuelto adjudicar el referido servicio a D. Anselmo Artime Fernández, único licitador, el cual deberá concurrir a esa Subsecretaría en el plazo de diez días que determina la base 3.ª de las condiciones legales del concurso para formalizar el contrato en escritura pública, previa la constitución de la fianza del 10 por 100 del importe del servicio como se establece en la base 7.ª de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Jefe y Oficial de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil y habiéndose previsto por concurso reciente tres plazas de Letrados Asesores de la Inspección general de Personal y Alistamiento de aquel Centro, una de Jefe, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y dos de Asesores con la de Jefe de Administración de tercera, y teniendo en cuenta que pueden muy bien ser atendidos los servicios que hasta ahora ha tenido a su cargo la Asesoría jurídica, por dichos señores Letrados y por el orden de jerarquía de que antes se deja hecho mérito, ya que por sus conocimientos y preparación están extraordinariamente capacitados para el desempeño de esa función, así como por la economía que esta organización significaría en el presupuesto,

Este Ministerio ha dispuesto se encarguen de la Asesoría jurídica de esa Subsecretaría los Letrados Asesores de la Inspección general de Personal y Alistamiento, dependiendo para ese cometido de la Secretaría general, e in-

dependientemente de sus servicios en aquella Inspección.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Padecido error material en la Orden ministerial de 31 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID número 35, se entenderá rectificada como sigue, quedando nula y sin valor alguno la citada anterior disposición:

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el interesado y de acuerdo con el informe favorable de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedente voluntario, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio de 1918, al Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Leoncio Chaffar Masclans, debiendo surtir todos sus efectos esta disposición desde la fecha en que sea notificada al interesado.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Explosivos Modernos (S. A.), domiciliada en Bilbao, para que sea clasificado el explosivo denominado "Sabulita" con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que por tratarse de un explosivo nuevo, simultáneamente con la presentación de la instancia, fué remitida por la Sociedad interesada al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas muestra suficiente del explosivo para realizar, tanto el análisis químico como los ensayos al bloque de plomo, en la forma prescrita en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932:

Resultando que el análisis químico practicado en el Laboratorio de referencia acusa como composición centesimal del explosivo: Humedad, 0,35

por 100; nitrato amónico, 78,55 por 100; trinitrotolueno, 7,55 por 100; siliciuro cálcico, 13,55 por 100, y que los ensayos comparativos por el método de los bloques de plomo, realizados también en dicho Centro, dieron un ensanchamiento medio para 10 gramos de "sabulita" de 391,25 centímetros cúbicos, contra 166,5 centímetros cúbicos para siete gramos de ácido picrico, equivalentes a 10 gramos de explosivo tipo:

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considerase perjudicado pudiera solicitar nuevos ensayos del explosivo de referencia, transcurrido el plazo legal sin que fuese ejercitado por nadie este derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la clasificación de los explosivos en el caso del denominado "Sabulita" y que los ensayos por el método de los bloques de plomo acusaron un ensanchamiento medio de éstos, operando con 10 gramos del explosivo que se ensayaba, superior al doble del determinado por el explosivo tipo, que marca el límite mínimo de los explosivos industriales denominados "Explosivos de gran potencia",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Sabulita", cuya composición centesimal es de 0,35 por 100 de humedad, 78,55 por 100 de nitrato amónico, 7,55 por 100 de trinitrotolueno y 13,55 por 100 de siliciuro cálcico, sea clasificado provisionalmente en el grupo de "Gran potencia" de los enumerados en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932 hasta tanto que, una vez autorizada su venta, puedan cumplirse los requisitos establecidos en el párrafo tercero del apartado 2.º de la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932 para la clasificación definitiva de los explosivos nuevos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en el Instituto para Carabineros de Infantería, de las distintas categorías, que solicitan nueva de clasificación, recibidas en el mes de Diciembre, así como para

Carabineros de Mar, con fecha corriente, y recibidos los documentos y reintegros en el mes actual,

Este Ministerio ha acordado adoptar para cada uno de los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Luis Zubeldía Fernández y termina con José Sánchez Espinosa, la resolución que se les consigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

JOSE DE LARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Cabo.

José Luis Zubeldía Fernández, del Batallón de Montaña número 4.

Soldados.

Manuel Boyero Chausel, reside en La Córreña, Cuartel de Carabineros.
José Conde Agud, del Regimiento de Transmisiones.

ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

Sargentos.

Angel Fuentes Garde, del Regimiento de Infantería número 14.
Telmo San Juan Fuertes, del *idem* *idem*.
Juan Toledano Espinosa, del *idem* *idem* número 7.
Nicolás Galdeano Rodríguez, del *idem* *idem* número 33.
Angel Herrero de Miguel, del *idem* *idem* número 14.

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

José María López Centeno, del Regimiento de Infantería número 23.
Félix González Morán, del *idem* *idem* número 26.
José Mániz Rodríguez, del *idem* *idem*.
David Aguado Hidalgo, del *idem* *idem* número 29.
José Ginestar Barber, del *idem* *idem* número 4.
Lorenzo Pujante Vicente, del *idem* *idem* número 33.
Angel Luceno Gutiérrez, del *idem* *idem* número 21.
Martín Serrano del Cerro, del *idem* *idem*.
Santos Peñalba Moso, del Batallón de Cazadores de Africa número 3.
Jaime Mora San Fort, de la Caja de Recluta número 29.
Juan Galán Cabezas, de Aviación Militar.
Federico Alvarez Díaz, del Regimiento de Artillería Pesada número 3.
Victoriano Hierro Sogo, del *idem* *idem* de Infantería número 14.

Francisco Varela Sarratea, del *idem* *idem* *idem*.

Luis García Ortolochipi, del *idem* *idem* número 23.

Antonio Hernández Domínguez, del *idem* *idem* número 27.

Cabo sin el beneficio anterior.

Juan López Jiménez, del Regimiento de Infantería número 4.

Soldados.

Eusebio Ponce Terrón, del Batallón de Cazadores de Africa número 4.

Juan Vivas Morales, de la Compañía de Mar, de Ceuta.

Anotados como Cornetas.

Nicolás Galdeano Rodríguez, Sargento del Regimiento de Infantería número 33.

Federico López Montoya, Cabo licenciado, reside en Albuñol (Granada).
Ramón Fuentes Estrella, Cabo del Regimiento de Infantería número 38.

ANOTADOS EN LA OCTAVA CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

Florencio Muñoz Herrero, del Regimiento de Infantería número 21.

Victoriano Borrego Estévez, del Batallón de Cazadores de Africa número 3.

Anotada para Matroña en la tercera Escala del primer Registro.

Doña Isabel Gómez Gómez, reside en San Sebastián (Guipúzcoa), Narri-ca, número 22.

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

Por no acompañar certificado de Penales y nombramiento de segundo Mecánico naval.

Hilario Marco Brú, Marinero de primera de la Base Aeronaval de San Javier.

Por no acompañar certificado de nacimiento y nombramiento de segundo Mecánico naval.

Jaime Iborra Salort, Marinero del Arsenal de Cartagena.

Por no consignarse la fecha en que le fué concedida la continuación en filas, con arreglo al Decreto que cita.

José Gil Marín, Cabo del Batallón de Cazadores de Africa número 8.

Luis Mateo Abril, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 2.

Por falta de reintegro de póliza de tres pesetas en el certificado de aptitud para Corneta.

Manuel Gonzalo Sevilla, Sargento licenciado, reside en Marbella (Málaga).

DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

Por no haber servido ningún compromiso en filas con arreglo al Decreto que cita.

Juan Sánchez Rivas, soldado del Regimiento de Infantería número 1.

Por estar en suspenso la admisión de instancias desde 1.º de Mayo del año anterior.

Pedro Mateo Mateo, reside en Cañonje (Gerona), Cruz, 24.

Gabriel Szauer Graber, reside en Barcelona, calle de Manso, número 29, 3.º, 1.º

José Sánchez Espinosa, Corneta licenciado, reside en La Línea (Cádiz), avenida de España, número 4.

Habiéndose padecido error de copia en la precedente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, hoy vigente, promulgadas en 15 de Noviembre de 1924 han sido objeto de tan numerosas disposiciones complementarias o aclaratorias y aun modificativas, que además de dificultar la aplicación de sus preceptos hace resaltar su falta de acomodación a las necesidades, cada vez más complejas y variadas, que ofrece el tráfico mercantil internacional, y por ello se impone cada vez con más apremio la necesidad de estudiar y redactar unas nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, que respondan al designio de facilitar plenamente las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas, todo cuanto permita y consienta la obligada defensa del Tesoro público.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto:

1.º Que se constituya una Comisión presidida por V. I., en la que actuará como Vicepresidente el Subdirector de Aduanas e integrada por los Vocales siguientes: el Inspector general de Aduanas, un Jefe de Administración y tres de Negociado de esa Dirección general, designados por V. I.; el Profesor de Ordenanzas de la Academia Oficial de Aduanas; un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso; un Jefe del Cuerpo de Carabineros, nombrado por el ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio; dos Agentes de Aduanas, designados uno por el Colegio de Barcelona, en representación de los afectos a las Aduanas marítimas, y otro por el de Irún, para igual representación de las terrestres; dos representantes de las Cámaras de Comercio, de los cuales uno corresponderá a las provincias marítimas y el otro a las terrestres, y otro

Vocal por la Cámara de Industria; todos ellos designados por el Consejo Superior de Cámaras. Un representante de los navieros elegido por la Asociación de Navieros y otro de la Federación Nacional de Consignatarios de buques, elegido por su Presidente, y un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, designado por V. I. para actuar como Secretario, con voz, pero sin voto.

2.º El nombramiento de los Vocales que ha de integrar la Comisión de que se trata se hará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la designación de los Vocales se constituirá la Comisión dando comienzo al desempeño de su cometido, a cuyo efecto adoptarán los acuerdos que estimen más convenientes para la buena marcha de los trabajos, a fin de que éstos puedan realizarse con la mayor eficacia y rapidez.

4.º Una vez que la Comisión haya dado término a su labor, presentará al Ministro que suscribe el dictamen de la mayoría sobre el proyecto de las nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas en unión de los votos particulares que puedan haberse formulado, para adoptar la resolución que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

ANTONIO LARA ZARATE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se publique el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes del mismo, rectificado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores, totalizado el 31 de Diciembre próximo pasado (Véase el Anexo único) y disponer:

1.º Que quienes se crean perjudicados puedan formular las oportunas reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que se incluyan en el presente Escalafón, al sólo efecto del mismo, los Auxiliares ingresados mediante oposición convocada el 1.º de Abril de 1932, por el orden y puntuación con que fueron calificados y propuestos por el Tribunal de oposición; y

3.º Que los cesantes comprendidos en el Escalafón remitan en el plazo de un mes sus fés de vida, en la inteligencia que los que así no lo verificaren serán dados de baja provisionalmente, reservándose el derecho a ser incluidos nuevamente si así lo solicitan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Jaime Viñallonga Garriga, el cargo de Auxiliar meritorio encargado de la Cátedra vacante del Grupo 7.º, Electrotecnia, en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio, encargado de la Auxiliaría del mismo Grupo, D. Juan Manuel Montesinos, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el Presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lugo, y conformándose con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Fausto García Aboal, Vocal del mencionado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslado a que fué anunciada la Cátedra de De-

recto penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de Oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y social, Minera y Contabilidad, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de esta Universidad; Vocales: don Wenceslao Castillo Gómez, Profesor de la Escuela de Minas, y D. Domingo Reguerual González, y suplentes, D. Manuel Solana y Busquet, del Consejo de Minería, y D. Gerardo Berjano Prieto, con residencia en Oviedo; D. Gustavo Morales y de las Pozas, Ingeniero de Minas, y suplente, D. Ramón Villanueva Solís; D. Antonio Flores de Lemus, y suplente, D. Luis Olariaga, Catedráticos, respectivamente, de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Excemos. Sres: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, paseo de la Castellana, número 71, D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a don Agustín Pérez Lizano, como Delegado provincial del Trabajo; y a D. Gaudencio Gella Ruiz, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a D. Adelardo Covarsi Yustas como Director de la Escuela profesional de Artesanos, y a D. Manuel Mateas López como Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, acusadas por el excesivo número de alumnos matriculados en las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se

asigne al Auxiliar meritorio del grupo cuarto, D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez, la retribución anual de 1.500 pesetas, como encargado de clase, durante el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ha presentado el Catedrático numerario de la misma, D. Antonio Blanco Lón, quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado; debiendo el Claustro de esta Escuela proponer a este Ministerio el Catedrático que lo ha de desempeñar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excemos. Sres.: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, D. Miguel Santaló, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. S. a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de Oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Doña Dolores Pardo Gayoso, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, solicita, mediante instancia, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que dicha instancia se halla cursada por conducto ordinario; que el Director del Centro informa que la enseñanza queda debidamente atendida, y que la enfermedad se halla justificada con el oportuno certificado médico; y

Considerando que se ha cumplido cuanto dispone la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, concediendo a doña Dolores Pardo Gayoso un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Don Luis Querol Roso, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Almería, solicita, mediante instancia, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que dicha petición se halla cursada por conducto reglamentario; que el Director del Centro informa en sentido de que la enseñanza queda debidamente atendida, y que la enfermedad se halla justificada con el oportuno certificado médico; y

Considerando cuanto dispone la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, concediendo a D. Luis Querol Roso un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y lo propuesto por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Rambla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicedirector del expresado Centro docente a D. Francisco Prieto Ureña y D. Enrique Careaga Echevarría, respectivamente, el primero de los cuales percibirá por su cometido la indemnización anual de 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta: que habiendo sido nombrados, con carácter definitivo, por Orden de 30 de Mayo de 1933, los Maestros destinados a Grupos escolares y Escuelas de dicho Patronato, se ha estimado necesario para la mejor organización de la enseñanza, formular propuesta para que sean nombrados con carácter definitivo, Directores de los Grupos escolares, que indica, a los Maestros que figuran en la propia propuesta:

Considerando que el Patronato escolar de Barcelona eleva a este Ministerio dicha propuesta en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, a don Miguel Espectante Calvo, Director del Grupo número 2 y 3 de las Instituciones "Francesc Maciá"; D. Lorenzo Jou Olió, Director del Grupo "Carles Aribau"; D. Ramón Torroja Valls, Director del Grupo escolar anejo a la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña; D. Pedro Blasi Maranges, Director de la Sección de niños del Grupo "Lluís Vives"; D. Ignacio Galí Roca, Director del Grupo escolar "Diputación 112"; pasando el Director de la Sección de niños del Grupo "Lluís Vives", D. José Barceló Matas, a desempeñar la Dirección del Grupo número 1 de las Instituciones "Francesc Maciá", y doña Concepción

Tudó Cots, Directora del Grupo "Carles Aribau", a la Dirección del Grupo escolar número 4 de las Instituciones "Francesc Maciá".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de la Libertad, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 2 de la calle de Pontejos, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.120 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca D. Miguel Prieto Hidalgo y, en su ausencia o enfermedad, a su hermano D. Luis, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Di

ciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, que ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Cádiz, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.225 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, número 58, de esta población, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 13 de la calle de Pedro López, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música, de Córdoba, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble doña Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la plaza de San Esteban, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble doña Vicenta García Muñoz con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 25 del paseo de Recoletos, destinada a ampliación de los locales que en el teatro María Guerrero ocupaba el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid,

procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la Administración de bienes de la menor edad doña María Fernández Lienares y Elduayen, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la Sección 9.º de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble D. Antonio Páez Hormaechea con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La designación de personal facultativo y técnico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, hecha por Orden ministerial de 5 de Enero último, de acuerdo con la cuarta disposición transitoria del Reglamento general de la Institución y

en armonía con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 74 del propio Cuerpo legal, no ha sido suficiente para cubrir toda la plantilla detallada en el artículo 79 del mismo Reglamento y necesaria, según la propuesta del Comité Ejecutivo y del Pleno del Consejo de Patronato, para atender todos los servicios del Establecimiento en parte de los mismos tan esencial para el funcionamiento inmediato del Instituto como los de la Sección Facultativa, ya que en ésta, después de las citadas designaciones, sólo se cuenta actualmente con el Jefe de Clínicas, un Médico Ayudante, otro residente y dos Practicantes como personal facultativo, apareciendo sin cubrir las plazas correspondientes a los tres Médicos de Sala, al Jefe del Laboratorio, a tres Médicos Ayudantes y a uno residente.

Próxima la fecha en que han de ser acogidos en la Institución de que se trata numerosos inválidos procedentes de todos los puntos de España, hasta el cupo mínimo de 150 que establece el apartado c) de la primera disposición transitoria, es urgente completar el cuadro del personal médico en la proporción que demanda el Reglamento del Instituto para atender a sus acogidos, observándose en la designación las prescripciones reglamentarias.

Previenen éstas que el ingreso del personal debe hacerse por los grados inferiores de las respectivas escalas, determinando luego el ascenso a las superiores los méritos contraídos en el servicio. Mas no hay duda que esto debe entenderse con ocasión de vacantes en esos puestos superiores, después de cubierta la plantilla, y cuando haya mediado el tiempo suficiente para poder aquilatar los méritos contraídos en el servicio por el personal de las escalas inferiores, tiempo que fija en un año el Reglamento; porque, de no ser así, habría de esperarse para cubrir las plazas de superior dotación a que el personal de las inferiores llevase, cuando menos, ese año de servicios, permaneciendo vacantes precisamente las plazas de más importancia facultativa durante todo ese tiempo, o bien provistas con carácter interino.

A este último arbitrio recurrió el Ministerio para obviar tal inconveniente; pero como la tramitación que se sigue en la actualidad para la constitución de los centros provinciales adscritos que han de intervenir en la admisión de enfermos deja espacio de tiempo suficiente para atender a la provisión por concurso del personal de que se trata, evitando los perjui-

cios de toda interinidad, y como la falta de Presidente y Vicepresidente en el Comité Ejecutivo obliga a este Ministerio a adoptar determinaciones en bien del servicio, cuando tales determinaciones ostentan, como en el presente caso, caracteres de urgencia, ya que no es dado esperar a que esté cubierto el cupo de enfermos para preocuparse después del personal que ha de atenderlos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se anuncien a concurso-oposición las siguientes vacantes de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos: tres Médicos de Sala, con el sueldo o remuneración anual de 6.000 pesetas; una de Jefe de Laboratorio, con igual dotación; tres de Médicos Ayudantes externos, con el sueldo o remuneración de 2.000 pesetas, y una de Médico residente, con el sueldo o remuneración de 1.000 pesetas.

2.º Que por la expresada Dirección general, oyendo al Director del Instituto y al Jefe de Clínicas, se redacte el anuncio del concurso, puntualizando las pruebas exigibles, las condiciones que deben reunir los aspirantes y el plazo para solicitar, que no ha de exceder de veinte días.

3.º Que terminado el concurso y hecha la calificación por el Tribunal que se designe por el propio Centro directivo, se pase el expediente de todo lo actuado al Comité Ejecutivo, a los efectos prevenidos en el artículo 74 del Reglamento; y

4.º Que quede sin efecto la Orden de 25 de Enero último por la que se nombró interinamente Médicos de la expresada Sección Facultativa a los señores Tamés, Eutrón, Vélez, Aransay y Amaniel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido promovido a la categoría de Consejero inspector, en ascenso de escala, el Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes D. Enrique Mackay Monteverde, y considerando de todo punto necesario que no se interrumpa la labor docente de dicho Profesor en las materias de que, como tal, viene encargado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 del Re-

glamento vigente en la mencionada Escuela, ha tenido a bien disponer que el Sr. Mackay continúe al frente de las clases de que es titular hasta la terminación del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de Julio de 1932, que regula la provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más grados, dispone que a la terminación de las pruebas del concurso-oposición se organice un breve cursillo para quienes hayan alcanzado plaza.

El hecho de que dichas oposiciones terminaran exactamente al comienzo de las vacaciones caniculares últimas imposibilitó, por la ausencia de Profesores y cierre de las Escuelas, la celebración inmediata del cursillo de referencia, lo que motivó que por Orden de 16 de Septiembre último se dispusiera el plazamiento de aquél, sin perjuicio de que la provisión de las Direcciones de graduadas se hiciera sin dilación alguna. En efecto, por Orden ministerial de 27 de Enero próximo pasado fué resuelto el mencionado concurso entre los declarados aptos para el desempeño de Direcciones y se les adjudican los destinos, si bien haciendo constar en la correspondiente Orden ministerial que tal adjudicación tiene carácter provisional hasta que se verifique el repetido cursillo.

Mas no habiendo sido factible la realización de éste antes de que los opositores regresaran a sus respectivas provincias, da lugar a que ahora se vean obligados a trasladarse nuevamente a Madrid desde los puntos más apartados de la Península, Baleares y Canarias, con cargo a su peculio particular, razón por la que muchos Maestros interesados formulan el ruego de que se les releve de una obligación que les irroga graves perjuicios.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que dicho cursillo no forma parte de las pruebas a que han de someterse los aspirantes a Direcciones de graduadas para demostrar su aptitud, ya que se da como complemento, a quienes han sido objeto de adjudicación de plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desista de la celebración del cursillo de que se trata y que los nombramientos hechos de Directores de Escuelas graduadas por Orden ministe-

cial de 27 de Enero último tengan carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Director general de Primera Enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores Médicos y de Inspectores Médicos Auxiliares de las Escuelas nacionales de Madrid, convocadas por Orden fecha 5 de Septiembre último (GACETA del 9), y vista asimismo la propuesta formulada para la provisión de dichas plazas; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar dichas oposiciones.

2.º Que se nombren Inspectores Médicos escolares de Madrid, a D. Federico Oliver Cobeña, D. Luis Munuera Morosoli, D. Manuel Torres Oliveros, D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, D. Manuel Tolosa Sanchis, D. Rafael Mona San Millán y D. Fernando Serra Jarés, con el sueldo o remuneración cada uno de ellos de 4.000 pesetas, por figurar los siete primeros lugares de la propuesta elevada por el Tribunal.

3.º Que se nombren Inspectores Médicos Auxiliares escolares de Madrid a D. José G. de Amaniel Domínguez, don Félix Sancho Martínez, D. Gustavo Salgas y de León D. Francisco J. Barnes González, D. Luis Novoa Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Vicente, D. Rafael Hernández Coronado, D. Enrique Conde Gargollo y D. Regino Saldaña Debasa, con el sueldo o gratificación cada uno de ellos de 2.500 pesetas, por figurar en los nueve últimos lugares de la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido rescindido por Orden ministerial de 9 de Enero último el contrato del servicio de limpieza que venía rigiendo para el edificio de este Ministerio, se abre concurso público para la adjudicación de dicho servicio durante el año de 1934, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El servicio de limpieza general comprende la del Ministerio y la del edificio anejo al mismo.

2.º Se realizará una limpieza general diaria de todos los suelos, no permitiéndose el empleo de escobas u otros útiles que puedan levantar polvo, empleándose de preferencia cepillos suaves, y posteriormente a esta operación se quitará el polvo con máquinas aspiradoras.

3.º Se efectuará una limpieza diaria de todos los locales que ocupan los servicios sanitarios, lavando los pavimentos y aparatos.

4.º También se realizará una limpieza diaria de escaleras, antepechos de las mismas, pasamanos, manillones de puertas y ventanas, escupideras, mesas, sillones y sillas de madera y muebles de uso habitual de las distintas Secciones.

5.º Los pavimentos que no son de madera se fregarán semanalmente y se lavará, también semanalmente, toda la cristalería de los huecos exteriores e interiores.

6.º Cada quince días se encerarán y abrillantarán los pavimentos de madera de los despachos de los señores Ministro, Subsecretario, Directores generales, Jefes de Sección, salas de visitas y dependencias del Consejo Nacional de Cultura.

7.º Se encerarán y abrillantarán cada tres meses los pavimentos de madera no comprendidos en el concepto anterior.

8.º Las operaciones de encerado y abrillantado a que anteriormente se refiere, irán precedidas de un lavado de los pavimentos con materias no nocivas y disolventes de la cera.

9.º Los vestíbulos de ingreso se barrerán diariamente, extendiendo antes una capa de serrín mojado y se fregarán semanalmente.

10. Los pavimentos de madera de las galerías y pasillos podrán fregarse con asperón, si así se le ordenara al contratista, no pudiéndosele ordenar esta operación más de dos veces al mes.

11. Todos los lienzos verticales, ya sean o no guarnecidos de telas, tendrán que limpiarse semanalmente con máquinas aspiradoras, e igualmente todos los techos.

12. Comprende también este servicio la limpieza quincenal de todos los aparatos de luz eléctrica.

13. Las averías en los servicios y los desperfectos de todo orden que puedan originarse con motivo de las operaciones de la limpieza, se cargarán a cuenta del adjudicatario.

14. Asimismo será de cuenta de éste todo el material necesario para realizar los servicios, sin que el Ministerio venga obligado a adquirir ni reponer nada de él.

15. El personal que haya de rea-

lizar el servicio lo hará por cuenta del adjudicatario, quedando reservado a la Subsecretaría el nombramiento de la tercera parte de dicho personal, para lo cual, el adjudicatario deberá fijar de antemano la plantilla numérica de uno y otro sexo que haya de utilizar.

16. Para la adjudicación del servicio en la forma que determinan las presentes condiciones, percibirá el interesado la cantidad en que se adjudique el concurso por dozavas partes y meses vencidos.

17. En cuanto se refiere al cumplimiento de lo que es objeto del concurso, deberán entenderse conjuntamente el Sr. Jefe de la Sección central de este Ministerio y el Arquitecto conservador del edificio.

18. La adjudicación del servicio se hará por tiempo de un año, a contar desde quince días después de la fecha de su concesión; entendiéndose prorrogado el compromiso por años naturales. En caso de rescisión deberá hacerse la notificación por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

19. Desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante quince días laborables, podrán los concursantes formular sus proposiciones, que entregarán en el Registro general de este Departamento hasta las catorce horas del último día del plazo indicado, con sujeción al modelo que se acompaña.

20. Efectuada la adjudicación, el interesado depositará, dentro de los tres días siguientes, en la Habilitación del Ministerio, el 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, como garantía para el cumplimiento del mismo, la cual le será devuelta a los ocho días de terminado el contrato.

21. El contratista será el único responsable de los accidentes que puedan ocurrir al personal dedicado al servicio que nos ocupa, e igualmente estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que regulan los contratos de trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas, prestar el servicio de limpieza del edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y

del anejo al mismo, durante un año, a contar de quince días fecha del que tenga lugar la adjudicación, por la cantidad alzada de ..., aceptando en un todo las condiciones de referencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio de Toledo, en súplica de que sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material en la estación de Toledo con motivo de la huelga general declarada en día 29 de Enero último:

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Gobernador civil de Toledo:

Resultando que la anomalía referida no ha creado en el momento de formular la petición ni aun puede precisarse el momento de su terminación, y que entretanto no es posible realizar las operaciones de retirar de la estación de las mercancías llegadas:

Considerando que la finalidad perseguida al dictarse la Real orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material no es otra que la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que no se da ahora, por lo que debe accederse a la solicitud por el Presidente de la Cámara de Comercio de Toledo, y al propio tiempo eximir a las Compañías ferroviarias del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los concesionarios las expediciones dentro de los mencionados plazos, como ya se ha hecho en casos análogos al de que ahora se trata,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de Toledo durante la huelga general declarada en esta capital y que comenzó el día 29 de Enero último, no habiéndose legalmente considerado terminada hasta ahora.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles del cumplimiento de los plazos de transporte si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías, ampliándose en este caso los referidos plazos en un período igual al de la duración de la anomalía; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil

de Toledo para fijar el término del conflicto a que se refiere el apartado 1.º y, por tanto, al que se refiere la condonación que se otorga y con arreglo a esta declaración se efectuará la liquidación de los devengados si se hubieren ya percibido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Planteado en Toledo un conflicto con motivo de las diferencias entre patronos y obreros agrícolas sobre las condiciones que habían de regir en la recolección de la aceituna, se ha extendido por solidaridad a otros oficios, declarándose la huelga general que desde hace días viene perturbando a dicha capital por la paralización de sus actividades industriales y por la inquietud y desasosiego que tales paros colectivos ocasionan en ciudades acostumbradas a la vida pacífica del trabajo.

Este Ministerio ha seguido con atención el desarrollo de la huelga, proponiendo reiteradamente fórmulas de concordia, que pudieran aceptarse por los dos elementos en pugna, sin que tales gestiones hayan dado el resultado apetecido.

Sostienen los propietarios agrícolas del término de Toledo, que las circunstancias actuales, la desvaloración de los productos de la tierra, los pactos de trabajo existentes en las localidades próximas con una rebaja en el salario y la incertidumbre del rendimiento del obrero, no les permite mantener los jornales de las bases anteriores.

Afirman por su parte los representantes de la clase trabajadora, que no ha disminuido el precio de los artículos más necesarios para el consumo, lo que justifica el mantenimiento de los salarios consignados en las bases de 1933, sin que quepa subordinar ese jornal mínimo a la fijación de un rendimiento, imposible de conseguir en muchos casos, y que, por otra parte, supondría una agravación del problema del paro.

El Delegado provincial del Trabajo de Toledo, en una de sus últimas in-

tervenciones, consiguió que los propietarios agrícolas aceptasen la fórmula por él propuesta, consistente en señalar un salario mínimo de seis pesetas para los obreros empleados en los trabajos de la aceituna, cualquiera que fuera el rendimiento del trabajo realizado; salario que podría acrecentarse en 10 céntimos por kilo a partir de los 60 kilos de fruto recogido; pero esa propuesta del Delegado no logró en definitiva el asentimiento de la clase campesina toledana, que insistiendo en su punto de vista mantuvo la petición de un jornal mínimo de 7,15 pesetas por las ocho horas de trabajo, y con independencia de todo rendimiento del obrero.

Colocados así los términos del problema, expirada la vigencia de las bases de 1933, que se fijaba en un año, ya transcurrido, sin que en tiempo oportuno se ordenara su prórroga y sin que se hayan podido aun aprobar por el Ministerio las que el Jurado mixto de Talavera adoptó en Septiembre último para el año actual, este Ministerio debe intervenir, en tanto se llega a la aprobación de dichas bases, para que existan en Toledo unas normas mínimas de contratación en la recogida de la aceituna; persiguiendo con ello el término de un conflicto que ha adquirido graves caracteres y ante el cual el Poder público no puede permanecer indiferente e inactivo, sino que, por el contrario, ha de resolver inspirándose en un criterio de ponderación y de justicia.

No cabe desconocer la fuerza de las alegaciones de la representación obrera, dictadas por motivos de humanidad, siempre atendibles, pero que deben subordinarse a las realidades económicas, sin cuya subordinación habrían de padecer en último término los propios intereses de la clase trabajadora. Así lo ha comprendido sin duda ésta misma, cuando en las Bases aprobadas por el Jurado mixto de Talavera en Septiembre último para las faenas agrícolas de 1933-34, en los partidos judiciales de Escalona, Illescas, Navahermosa, Puente del Arzobispo, Talavera, Toledo y Torrijos, con el voto de los Vocales obreros, y teniendo en contra el de la representación patronal, se fija el salario mínimo de seis pesetas en las faenas de la aceituna y en la cava de olivas; salario análogo al adoptado en los Jurados mixtos de otras provincias, como Córdoba, Jaén y Sevilla.

Es conveniente para los propios obreros de Toledo que el régimen transitorio que supone esta Orden, aun fijando un salario mínimo superior al de las Bases pendientes de

sanción en el Ministerio, en el cual tuvieron entrada en Octubre pasado, permita además a los obreros que deseen obtener un jornal superior dentro del límite infranqueable de la jornada de ocho horas, el que con arreglo a la fórmula del Delegado provincial del Trabajo y dentro de las posibilidades de un rendimiento cuya cifra no puede considerarse excesiva, conforme con lo que indican las tablas de rendimiento aprobadas por otros Jurados mixtos, se obtenga de ese modo un aumento en la retribución con beneficio del obrero y del propietario.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que interin se decide sobre las Bases aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo rural de Talavera de la Reina para el territorio de su jurisdicción, rijan en la recolección de la aceituna del término municipal de Toledo las siguientes condiciones:

1.º El salario mínimo de los trabajadores varones empleados en la recolección de la aceituna será, sin determinación de rendimiento, el de 6,50 pesetas diarias, por ocho horas de trabajo. El jornal de las mujeres guardará con dicho salario la proporción establecida por la costumbre.

2.º Cuando en la recogida de la aceituna se rebase por obrero la cantidad de 60 kilos recolectados, cada kilo de aumento se pagará con una bonificación de 10 céntimos.

3.º Para el pago de los salarios los obreros designarán un representante que asistirá al pesaje, liquidará el plus señalado y se encargará de distribuirlo entre las cuadrillas. El obrero encargado de esta faena percibirá por día 3,25 pesetas de salario abonado por el patrono.

4.º Respecto al régimen de colación se aplicarán a Toledo los preceptos consignados para Carpio de Tajo por la Orden de este Ministerio, fecha 11 de Enero próximo pasado.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo de la mayor parte de los puertos, y los pescadores de los mismos, solicitaron de este Ministerio unos, de la Dirección general del Trabajo otros y del Secretariado general Cooperativo algunos, la revisión del artículo 5.º del Reglamento general de las Mutualidades, aprobado por Decreto de 20 de Noviem-

bre de 1931, que se refiere al abono por los armadores de la cuota de entrada y de la prima, y de la forma en que han de reintegrarse de su importe, por estimar que tal como está redactado implica la ruina de la industria pesquera de las pequeñas embarcaciones que llevan la tripulación contratada a la parte.

Posteriormente los representantes de los armadores de la costa se dirigieron a este Ministerio con escrito en el cual solicitaron la modificación del artículo 5.º del Reglamento-tipo de las Mutualidades, estableciéndose que las primas salgan del montón o monte mayor, alegando para ello que el citado precepto desvirtúa por completo las líneas generales del Real decreto de 5 de Abril de 1929, que establece de modo taxativo que el importe de las primas y de las cuotas de las Mutualidades obligatorias saldrá del montón o monte mayor, y también las circunstancias siguientes: Las embarcaciones a la parte constituyen una especie de asociación en que aparecen socios de la misma todos los tripulantes, que se reparten el valor de la pesca en una proporción que oscila entre el 40 y el 75 por 100 a favor de los tripulantes y el resto para el que figura como armador, que es un tripulante más; condición de esas asociaciones es que todos los gastos, comisión de venta del pescado, comida, combustible, retiro y demás salen del montón o monte mayor, y que cuando se produce a bordo una lesión, el tripulante lesionado sigue cobrando la soldada; es decir, una parte igual a la que percibiría si fuera a bordo, y que haciéndose la liquidación de la prima, como dice el artículo 5.º del Reglamento, el porcentaje que corresponde al supuesto patrono no es el 1 ó el 2 que tiene establecido, sino que se eleva a veces al 25 por 100. Aparte lo expuesto, llegaron a este Ministerio otras peticiones de los tripulantes en sentido contrario, por lo cual se resolvió que antes de acordar se diera audiencia a las tripulaciones a la parte de las embarcaciones pesqueras, con objeto de que resultaran aportadas al expediente que al efecto se instruyó las opiniones de los dos factores que intervienen en el asunto.

Dirigida circular a los Presidentes de las Delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo, a fin de que procedieran a constituir una Comisión compuesta de los dos representantes de los tripulantes en la Junta directiva de la Mutualidad local y de dos de los armadores pertenecientes a ella, los cuales, bajo la presidencia de la Autoridad de Marina correspondien-

te, habrían de proponer lo que estimaran conveniente en relación con la forma de pago de las cuotas de entrada y de las primas, enviando las actas correspondientes al Servicio de Acción Social de la Marina, las referidas Mutualidades han evacuado la audiencia que se les dió, las cuales, en su inmensa mayoría, están conformes en que tanto la cuota de entrada como la prima salgan del montón.

En su vista, considerando que son muy de tener en cuenta los razonamientos aducidos por la Asamblea de representantes locales y demás interesados en el asunto al solicitar la reforma del artículo 5.º del Reglamento-tipo de las Mutualidades, en sentido de que la prima se saque del montón o monte mayor:

Considerando que las circunstancias por que atraviesa la pequeña industria pesquera y las condiciones en que se realiza la pesca en las embarcaciones con dotación contratada a la parte, en la que se establece un verdadero contrato de sociedad, siendo el armador uno de los tripulantes, la mayor parte de las veces, aconsejan en principio acceder a lo solicitado:

Considerando que sobre la apreciación personal que pueda hacerse de la cuestión planteada, hay una razón de orden legal que lo abona, y es que el Real decreto de 5 de Abril de 1929, al establecer en su artículo 1.º que las obligaciones fijadas en el Libro III del Código de Trabajo, en el caso de accidente de trabajo y en previsión del de mar, alcanza a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y personal, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos, y que con objeto de atender a las obligaciones derivadas del seguro, los armadores o dueños de las embarcaciones constituirían Mutualidades obligatorias, preceptuó que dichas obligaciones gravarían el montón, monte mayor o producto total de la venta de la pesca capturada:

Considerando que esta disposición no estableció distinción ni autorizó rebaja ni de tracción de ese producto total, por lo cual, en buena doctrina, no puede sostenerse el texto del artículo 5.º del Reglamento-tipo, que al establecer la forma en que los socios habrían de reintegrarse del importe de la cuota de entrada y del de la prima, impuso la deducción "de lo que pudiera corresponder como retribución de su trabajo a los tripulantes que no tuvieran participación alguna de capital en la Empresa de pesca en que se constituyera el montón", deducción a todas luces improceden-

te, por estar en contradicción con los términos absolutos del Real decreto de 5 de Abril de 1929, de cuya aplicación trata el Reglamento-tipo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar modificado el artículo 5.º del Reglamento-tipo de las Mutualidades, aprobado por Decreto de 20 de Noviembre de 1931, que se refiere al pago de la cuota de entrada y de la prima del seguro, disponiéndose que éstas salgan del montón o monte mayor, sin deducción alguna, quedando por consecuencia redactado el citado artículo en los términos siguientes:

“Los socios abonarán a la Mutualidad, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije, no superior al 1 ½ por 100 del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada satisfecha, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda del ½ por 100 del importe de la pesca capturada.”

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Madrid, 31, de Enero de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 8 de Abril del pasado año para proveer una plaza de Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido D. Valeriano Bozal Urzay, don José Selfa Martínez, D. Enrique Sobrini Hipolit, D. Vicente Puig Ramírez y D. Bartolomé Rotger Moner:

Resultando que reunido el Tribunal examinador para dar comienzo a los ejercicios, quedaron eliminados don Bartolomé Rotger Moner y D. Vicente Puig Ramírez, por no acudir a los mismos:

Resultando que realizados los ejercicios y examinados los expedientes de los opositores, el Tribunal acuerda proponer a la Superioridad a D. Enrique Sobrini Hipolit para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición que se trata.

Vistas la Orden y la convocatoria

del concurso-oposición de referencia:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el mencionado concurso-oposición y nombrar a don Enrique Sobrini Hipolit Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 20, concepto 8.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional en activo servicio, convocado en 4 de Diciembre último para proveer la plaza de Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria han acudido al concurso D. José María Marín de Bernardo Menéndez, D. Arnaldo Socías Amorós y D. Alejandro Domínguez Martín:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso de referencia, y después de estudiados los expedientes presentados por los concursantes, acordó proponer, por unanimidad, para ocupar la plaza concursada, a D. José María Marín de Bernardo Menéndez:

Vistos el artículo 23 del Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia nombrar a don José María Marín de Bernardo Menéndez, que desempeñaba la plaza de Director de Sanidad exterior de Algeciras, para la de Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes, con la categoría de Jefe de Negociado

de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 8 de Abril último para proveer la plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria para la presentación de instancias han concurrido al mismo D. Eladio Peñalba Díez-Quijada, D. Gregorio Baquero Gil y D. Vicente Callao Fagnegat:

Resultando que, reunido el Tribunal, dieron comienzo los ejercicios, presentándose exclusivamente a los mismos D. Gregorio Baquero Gil; terminados éstos y valorados los méritos de dicho opositor, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad al expresado D. Gregorio Baquero Gil para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición de que se trata:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata y nombrar a D. Gregorio Baquero Gil Médico Ayudante del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 20, Sección octava, Subsección segunda, del Presupuesto vigente y en las condiciones fijadas en la convocatoria del citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino de est

Departamento, doña Celia Sánchez Tarifa, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa, que acompaña, y visto asimismo el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar femenino doña Celia Sánchez Tarifa, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que en 23 de Diciembre último eleva a la Dirección general de Industria el Asimilado a Ingeniero D. Daniel Marcos Moreno, afecto a la Jefatura de Industria de Zamora, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, cuya necesidad acredita con certificación médica que acompaña.

Visto el informe del Consejo de Industria, fecha 12 de Enero corriente, favorable a dicha concesión de licencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo al Asimilado a Ingeniero D. Daniel Marcos Moreno, que presta sus servicios en la Jefatura Industrial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento afecto a la Jefatura Industrial de Baleares, D. José Tarongí Tarongí, fecha 11 del corriente, en la que solicita que le sea concedida la excedencia voluntaria por haberse declarado la incompatibilidad del ejercicio activo de dicho cargo con el de la Carre-

ra de Farmacia, que tiene establecida en la ciudad de Palma de Mallorca.

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales en relación con el 74 del de Ingenieros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Sr. Tarongí en situación de excedente voluntario, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación local de Asociaciones de Puertollano, explotación colectiva de la mina "La Extranjera", en solicitud de acogerse a los beneficios del Régimen de la Economía del Carbón e ingresar en el grupo B como sucesora de la Sociedad "La Constancia Industrial":

Resultando que la Sociedad "La Constancia Industrial" fué admitida como propietaria y explotadora de la mina "La Extranjera", de la cuenca de Puertollano, en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón por Real orden de 18 de Febrero de 1928:

Resultando que en la documentación aportada al expediente se acredita que la Federación local de Asociaciones figura como explotadora de la mina "La Extranjera" en virtud de contrato de arriendo de fecha 8 de Abril de 1933, estipulado con la Sociedad "La Constancia Industrial", propietaria de aquella mina,

Este Ministerio se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Comité ejecutivo de Combustibles, sea admitida en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón la Federación local de Asociaciones de Puertollano, explotación colectiva de la mina "La Extranjera", arrendataria de dicha mina, como continuadora de la Sociedad "La Constancia Industrial".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el aumento de 724 Carteros en la plantilla general ha de incrementar excesivamente el volumen normal de la firma de

esa Subsecretaría, así como la de la Dirección general de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. y al Director general de Correos el uso de la estampilla para los títulos, credenciales y órdenes de destino, como consecuencia del movimiento de personal que el referido aumento de plantilla de Carteros ocasiona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

JOSE M. CID

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Villa se halla vacante, por promoción de D. Carmelo Molins Sopesens, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cocentaina se halla vacante, por haber sido declarado renunciante al cargo D. Rogelio Zamora Martínez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales se halla vacante, por excedencia de D. José Valle Chacón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso

señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias se halla vacante, por excedencia de D. Pedro Paz Martínez Nuevo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el concurso anunciado con fecha 20 de Enero pasado en la GACETA de 23 del mismo mes para la provisión de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Los Llanos y Puerto de Arrecife, se ha presentado únicamente la instancia de D. Manuel Macicior Reparaz, que solicita el primero de los Juzgados mencionados.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores.—Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

Visto el expediente de indulto instruido a solicitud del Fiscal, conforme al artículo 2.º del Código penal vigente a favor de Emiliano Garcés Arroyo y Federico Coello García, broncista el primero, con instrucción, sin antecedentes penales, y estudiante el segundo, también con instrucción y sin antecedentes penales, condenados por el Tribunal de urgencia de la Audiencia provincial de Madrid, como autores de un delito de tenencia de armas, a la pena de 250 pesetas de multa al Emiliano Garcés, y a la de cuatro meses y un día de arresto mayor al Federico Coello García, con accesorias y costas:

Considerando que las circunstancias que concurren en el hecho y las personales de los inculpados que con superior conocimiento pudo apreciar y aquilatar el Tribunal sentenciador,

han inspirado a éste la conveniencia de hacer aplicación del artículo 2.º del Código penal, que previene la oportunidad de indultar a los reos cuando de la rigurosa aplicación de los preceptos penales infringidos resulta una manifiesta falta de armonía entre la perversidad demostrada y el mal que pudo causar el delito, desproporción que en el caso de autos adquiere máxima entidad, si se tiene en cuenta cómo ha podido y debido apreciar el Tribunal sentenciador el estado de los ánimos en el sitio del suceso y en los demás lugares en que se reunían los estudiantes de distintas y opuestas tendencias y pertenecientes a Asociaciones representativas de opuestos ideales sostenidos con el fuego propio de la juventud, circunstancias éstas acreditadas en la sentencia que ha motivado la condena de cuyo indulto se trata, para el que aparece cumplidos los trámites de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demostradas ante la Sala de Gobierno razones de equidad y pública conveniencia que aconsejan conceder el que autoriza el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos pertinentes del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejecución de la facultad atribuida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los penados Emiliano Garcés Arroyo y Federico Coello García el indulto de la totalidad de las penas que les han sido impuestas por la sentencia aludida.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE MADRID y después se comunicará para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores expresados al margen que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Vicesecretario de Gobierno, Cipriano Martín-Blas.

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Demófilo de Buen.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Carolyn Lockwood, Clinton Lockwood, Roderic F. Mead y Edmund Blodget, condenados por la Sala sexta de este Tribunal, en sentencia por la que se revocó otra del Consejo de Guerra constituido en Palma de Mallorca, como autores de un delito de ejecutar actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, a las penas, para cada uno, de seis meses y un día de prisión menor.

Del expediente resulta: Que no hubo votos reservados; que los penados observan en la prisión intachable conducta; que dejarán extinguidas sus condenas en 4 de Junio de 1934, y la Fiscalía del Supremo emite informe favorable al indulto del resto de las penas por estimar que los penados

desconocían el idioma en que fueron requeridos por la Guardia civil a desalojar el hotel en que se hallaban en actitud desordenada; teniendo en cuenta el tiempo que hubieron de permanecer en prisión preventiva, imputada para el cumplimiento de la condena, y después de forzosa retención a disposición de las Autoridades especiales, y la buena conducta de los penados posterior al suceso y en la prisión:

Considerando que por las circunstancias mencionadas y las que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra, que absolvió a los procesados, por mayoría de Vocales, procede acoger la propuesta del Ministerio fiscal para otorgar a los penados el indulto parcial que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870; si bien por respeto al merecido prestigio del Cuerpo militar a que pertenecían los ofendidos, se debe imponer a los penados, para disfrutar de las gracias que se le conceden, la prohibición de residir en el territorio jurisdiccional de la Auditoría militar de Baleares, utilizando la facultad que previene el artículo 16 de la precitada Ley, mantenida en el artículo 11 del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, concede a los penados Carolyn Lockwood, Clinton Lockwood, Roderic F. Mead y Edmund Blodget, indulto de las penas impuestas que les restan de cumplimiento, imponiéndoles la prohibición de residir en el territorio jurisdiccional de la Auditoría Militar de Baleares.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se comunicará al Tribunal sentenciador, para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico, Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Demófilo de Buen.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—El Vicesecretario de Gobierno, Cipriano Martín-Blas.

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Demófilo de Buen.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.

Visto el expediente de indulto instruido de oficio, por acuerdo del Auditor general de la Jurisdicción de Marina, a favor de Juan María Ruiz, marinero del crucero "República", condenado por Consejo de Guerra celebrado en San Fernando en 23 de Agosto de 1933, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio:

Resultando: Que el Tribunal sentenciador consideró excesiva la pena, y del expediente resulta: que el penado observa en la prisión intachable conducta y así la Auditoría general como la Fiscalía general de la República proponen la conmutación de la pena por la de seis meses y un día de

prisión, y la Sala sexta propone sea conmutada por la de un año de presidio:

Considerando que la escasa cuantía de lo hurtado y devolución realizada voluntariamente por el hoy penado, según cuyas circunstancias no serían los hechos constitutivos de delito, si, por el lugar de la comisión, no se impusiera la aplicación del Código penal especial, permitan estimar de equidad la conmutación propuesta en la forma que determina el informe de la Sala de Justicia militar, como autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las reglas que previene el Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a Juan Marfil Ruiz el indulto parcial, consistente en conmutar por un año de duración la condena de presidio que, por tiempo superior, le impuso el Tribunal sentenciador.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento a la Auditoría general de la Jurisdicción de Marina.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico. Diego Medina García.—Félix Ruiz Carrá.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Demófilo de Buen.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—El Vicesecretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, publicado en la GACETA DE MADRID el día 25, y al efecto de la tramitación de los expedientes para el abono de primas a la construcción naval, a que se refiere el párrafo último del artículo 67 del Reglamento de 6 de Septiembre siguiente, inserto en la GACETA del día 10, para la ejecución del citado Decreto-ley,

Esta Subsecretaría requiere a los constructores navales nacionales que se crean con derecho al percibo de la indicada clase de primas por construcciones terminadas en el año 1933 y no hayan solicitado hasta la fecha, de este Centro, el reconocimiento del correspondiente crédito, lo verifiquen antes de 1.º de Abril próximo en la forma prevista en el artículo 67 del mencionado Reglamento; entendiéndose que, de no efectuarlo dentro de este plazo, se considerará renuncian a dicho beneficio, a menos que por causa de fuerza mayor se justifique debidamente, dentro del mismo plazo, la imposibilidad de hacerse con los documentos necesarios para la reclamación de la correspondiente prima, en cuyo caso será tenido en cuenta su importe para el abono en su día, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Subsecretario, J. Pich y Pon.

Señores Constructores navales nacionales.

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Circulares.

El Ministerio de Estado traslada a esta Subsecretaría de la Marina civil escrito del Excmo. Sr. Embajador de España en París que textualmente dice:

“El Director general del Canal de Suez, en carta que acabo de recibir, me ruega participe al Gobierno de la República que el Consejo de Administración de la citada Compañía, en sesión celebrada el día 8 del corriente, ha decidido que, a partir del 1.º de Abril próximo, el peaje que deberán satisfacer los barcos de carga será de 5,75 francos oro por tonelada, derechos que se reducirán a la mitad cuando los navíos transiten en lastre.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores armadores de buques mercantes. Señores...

Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del 14), que desarrolla para su aplicación los artículos del capítulo 5.º (Seguridad de la navegación) del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida humana en el mar, los buques obligados por el artículo 35 a montar estación meteorológica deberán proveerse de los instrumentos siguientes: Barómetro marino de mercurio.—Garita meteorológica con termómetro para la temperatura del aire (Baudin o Tonnelot).—Termómetro para la temperatura del mar.—Barómetro Richard.—Pluviómetro Hellman.—Psicrómetro.—Hidrómetro.

Lo que se circula para conocimiento de los armadores de los buques de referencia, que oportunamente recibirán por conducto de esta Inspección general las instrucciones correspondientes e impresos necesarios para la utilización de dicho material.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Se participa, para conocimiento de los armadores, Constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para el servicio de Prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el aparato extintor de incendios marca Hispania ha merecido el calificativo de “aprobado”.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Inspector general de Buques y Construcción Naval, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 69,134.
4 por 100 Exterior, 79,963.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 79,345.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 93,450.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 89,197.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 99,223.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 99,459.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 85,850.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 73,077.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 86,268.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,588.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 99,188.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 211,715.

Obligaciones del Tesoro 5,50 por 100, 101,227.

Idem id. id. al 5 por 100, abril, 101,538.

Idem id. id. al 5 por 100, Octubre, 101,480.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, 97,747.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 88,160.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 88,069.

Cédulas Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 86,423.

Idem id. id. al 5 por 100, 93,895.

Idem id. id. al 6 por 100, 104,156.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 99,945.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,790.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 81,511.

Idem id. id. al 5 por 100, 84,489.

Idem id. id. al 6 por 100, interprovincial, 95,292.

Idem id. id. al 6 por 100, 1932, 96,871.

Idem id. id. al 5,50 por 100, con lotes, 103,041.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

En consideración a los múltiples asuntos que requieren la atención de esta Dirección general, y haciendo uso de la facultad concedida por Orden ministerial de fecha 13 del presente mes, he acordado delegar permanentemente en V. I. la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar y calificar las oposiciones actualmente convocadas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y que se publique este acuerdo para su general conocimiento.

Lo participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Enero

de 1934. — El Director general, Luis Martínez Sureda.
Señor Subsecretario primero de lo Contencioso del Estado.

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90, párrafo 2.º del Reglamento orgánico vigente y a quienes, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 86 del mismo, se les declara admitidos al sorteo como opositores:

- Número 1.—D. Joaquín Ariza Salas.
2.—D. José Maureta González.
3.—D. Juan Godínez Gil de Tejada.
4.—D. Emilio Damiá Moro.
5.—D. Guillermo Escribano Ucelay.
6.—D. José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco.
7.—D. Ricardo de las Cuevas y Cortés.
8.—D. Luis Manuel Salazar Lacombe.
9.—D. Urbano Diéguez Igea.
10.—D. José Luis Moreno Elcsegui.
11.—D. Fernando Ibarroia Solano.
12.—D. José Luis Calvo Alvarez.
13.—D. Pedro Barbero Rosiach.
14.—D. Carlos Cimiano Hernández.
15.—D. Antonio Rodríguez Sanmartín.
16.—D. Eduardo de Isasa y Adaro.
17.—D. Angel Velasco Alonso.
18.—D. Juan Francisco Gómez Mollada.
19.—D. José Ramón Fernández Rubial.
20.—D. Rafael Morales y de Vargas.
21.—D. Felipe Pastor Olmedo.
22.—D. Juan José Zorrilla de la Cándora.
23.—D. Jaime Montero y García Valdivia.
25.—D. Ramón Parrilla Hermida.
26.—D. Antonio Espinós Barberá.
27.—D. José Gastalver Chacón.
28.—D. José Antonio Font y de Be-doya.
29.—D. Antonio Crespo Gutiérrez.
30.—D. Juan José Pardo López.
31.—D. Juan Viló Serna.
32.—D. Alfonso Moreno Gallardo.
33.—D. Aquilino Bartolomé Martínez.
34.—D. Antonio Bonilla Mir.
35.—D. Luis Casas Ramos.
36.—D. Sergio González Collado.
37.—D. Jaime Pereira García.
38.—D. Antonio Pérez Pérez.
39.—D. Antonio Casanova Cortés.
40.—D. Bartolomé Menchen Benítez.
41.—D. Mariano Romero Sánchez Quintana.
42.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.
43.—D. Justino de Paz Lobato.
45.—D. Agustín Miranda Junco.
46.—D. Gonzalo Mexía Carrillo.
47.—D. Celestino Lázaro Fernández.
48.—D. Eugenio González Gutiérrez.
49.—D. Juan Antonio de la Piza Be-doya.
50.—D. Fernando Casanova Seco.
51.—D. Alfredo Salvetti Sandoval.
52.—D. José de Prada Casaseca.
53.—D. José Luis García Palacio.
54.—D. Fernando González Ledesma.
55.—D. Juan M. López López.
56.—D. Marcelo Catalá Ruiz.
57.—D. Andrés Pacheco Picazo.

- 58.—D. Fermín García Bernardo y de la Sala.
59.—D. Joaquín Albi Agero.
60.—D. Manuel Bascón Martínez de Campos.
61.—D. Julio García Herrero.
62.—D. Ulpiano Herrero Alonso.
63.—D. José Silván López.
64.—D. Vicente Valcargel García.
65.—D. José María Duplá Abadal.
66.—D. Fernando Chápuli Pérez.
67.—D. Federico Acosta López.
68.—D. Ramón Fernández Pardo.
69.—D. José María Villar y Romero.
70.—D. José Oliver de Cárdenas.
71.—D. Manuel Camacho García.
72.—D. Eduardo Ortega Rodríguez.
73.—D. José González Andrés.
74.—D. Angel Aguado Semano.
75.—D. Pedro Juan Elegido y Alonso-Jeta.
76.—D. Rafael Fraile Cobos.
77.—D. Eduardo del Río Alzugaray.
78.—D. Damián Telesforo Rodero García.
79.—D. Felipe de la Rica Montejo.
80.—D. Juan José Griñó Rabet.
81.—D. Segundo Leria de la Rosa.
82.—D. Emilio Pérez Manzuco.
83.—D. Joaquín Checa Almchalla.
84.—D. Carlos Pinilla Turión.
85.—D. Enrique Prieto Prieto.
86.—D. Juan Prieto Prieto.
87.—D. Joaquín Bianchi de Obregón.
88.—D. Manuel Román Egea.
89.—D. Mateo José Brcanegra Camacho.
90.—D. Francisco Ruiz Valdepeñas y Utrilla.
91.—D. Pedro Redondo Gómez.
92.—D. Francisco Alonso Moya.
93.—D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales.
94.—D. Felipe Fernández Ortiz.
95.—D. José Alvarez de Toledo y López.
96.—D. Carlos López Martín.
97.—D. José M. Barcáiztegui y Acha.
98.—D. José Quer Aguado.
99.—D. José María Guilera Vallhonrat.
100.—D. Angel Rodergas Sunyer.
101.—D. Eduardo Meleán Sol.
102.—D. Manuel Chacón Secos.
103.—D. José Luis de Castro Aurrán.
104.—D. Antolin López de Prendes.
106.—D. Antonio Ruiz Jarabo.
107.—D. Emilio Gómez Medina.
108.—D. Luis Delgado González.
109.—D. Eugenio Pérez Botija.
110.—D. Luis Pérez del Río y Valdepareas.
111.—D. Rafael Cuesta Bermúdez de Castro.
112.—D. Eloy Artime Prieto.
113.—D. Pablo de Villanueva Santamaría.
114.—D. Antonio Javaloyes y Castellano.
115.—D. José Sánchez López.
116.—D. Antonio Martínez Hinojosa.
117.—D. César Cervera Ontañón.
119.—D. Florencio Martínez Baró.
124.—D. Vicente Sánchez Simón.
125.—D. José Ordás Antimio.
126.—D. Luis Martínez Moreno.
127.—D. Enrique Ochando Ibáñez.
128.—D. Damián Torres Martín.
129.—D. Luis Díaz-Argüelles y Pulgar.
130.—D. Luis Solans Roqué.
131.—D. Fernando Espejo Miranda.

- 132.—D. Amalio Gimeno Linarez.
133.—D. Eduardo Ramón Gallego Pérez.
134.—D. Tomás Mendieta Segura.
135.—D. Luis de Fuentes Ortí.

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado a que se concede un plazo para completar su documentación.

- Número 24.—D. Antonio Cáceres Bernad. Certificado inscripción de nacimiento en el Registro civil.
44.—D. Enrique Casado Mendoza. Legalización del testimonio notarial del título.
105.—D. Miguel Rubio Andrada. Título de Licenciado en Derecho o certificado de estudios.
118.—D. Alejandro Sánchez de León. Cédula personal.
120.—D. Miguel Fernández Morales. Título de Licenciado en Derecho o certificación de estudios y certificado de buena conducta.
121.—D. Abdón Santaolalla de las Heras. Certificación de buena conducta.
122.—D. Fernando López Pedraza. Certificación de buena conducta, legalización del testimonio del título.
123.—D. Fernando Cabrera de Hoces. Título o certificación de estudios, certificación de nacimiento y certificación de buena conducta.

Los señores comprendidos en la relación anterior podrán subsanar los defectos expresados hasta las doce del día 14 de Febrero en la Dirección general de lo Contencioso, entendiéndose que si no lo hicieran quedarán excluidos de la lista de opositores.

Contra esta exclusión, en su caso, podrán los interesados recurrir en alzada hasta el día 17 inclusive del mes de Febrero actual ante el Tribunal de oposiciones, el cual resolverá en definitiva sin ulterior recurso antes de verificarse el sorteo, conforme al párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento del referido Cuerpo.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general de lo Contencioso, L. Martínez Sureda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Sahugo (Salamanca), D. Lorenzo García Hernández, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sahelices el Chico abonará mensualmente 13,45 pesetas; el de Carpio de Azaba, 86,10, y el de Sahugo, 67,12.

El Ayuntamiento de Sahugo recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar (Soria), D. Toribio García Yubero, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Aguaviva de la Vega abonará mensualmente 6,63 pesetas, y el de Cabrejas del Pinar, 34,99.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Mur-

cia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Al objeto de equiparar los derechos que para efectos de antigüedad y en relación con los concursos de traslados de direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados a que hace referencia el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 puedan en su día ser invocados por algunos interesados,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que para los expresados efectos la fecha de antigüedad en los nuevos destinos adjudicados en definitiva, en virtud de concurso-oposición, por Orden ministerial de fecha 27 de Enero último, sea la del 31 de los mismos, día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Lorenzo Riezu Echevarría, Maestro nacional de Asiain (Navarra), interesando le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña:

Resultando que el Sr. Riezu, Maestro nacional de Asiain (Navarra) fué nombrado Secretario del Ayuntamiento de la Cendea de Olza, de cuyo cargo se ha posesionado, y como es incompatible con el de Maestro nacional, y en la imposibilidad de obtener la excedencia, solicita la renuncia de su cargo de Maestro nacional:

Considerando lo dispuesto por el

artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado estimar la renuncia de referencia, la que se considerará para todos sus efectos concedida con arreglo al artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Epila (Zaragoza), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, calle Laurel, número 3, en la cantidad líquida de 102.623,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.688,30 a que asciende la baja del 23,02 por 100 hecha en su proposición, de la de 133.311,48 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cudillero (Oviedo), verificada el día 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, "Casa Gargallo, S. A.", domiciliada en Gijón, calle de Francisco Ferrer, número 115, en la cantidad líquida de 169.146,95 pesetas, importe del presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Burgo de Osma (Soria), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén),

calle de Emilio Castelar, número 24, en la cantidad líquida de 452.506,87 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 113.823,37 a que asciende la baja de 20,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 566.330,24, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cervera (Lérida), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Tarrés Trasserra, vecino de Balaguer (Lérida), calle de Milagro, número 3, en la cantidad líquida de 356.688,26 pesetas, que resulta una vez deducida la de 31.564,98 a que asciende la baja del 8,13 por 100 hecha en su proposición, de la de 388.253,24 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CONVOCATORIA

El Comité organizador de concurrencia de España a la Exposición Internacional de Venecia, que habrá de celebrarse desde el mes de Mayo al del Octubre, convoca a los artistas españoles que deseen presentar en dicho certamen con arreglo a las siguientes bases:

Todo artista español podrá presentar a examen del Comité hasta dos obras de pintura, escultura o grabado.

Lo reducido del local y lo perentorio del tiempo exigirán una selección rigurosa, bien entendido que esta selección no significará en ningún modo sino la obligatoria necesidad de ajustarse a las condiciones antedichas.

Las obras podrán presentarse en el Palacio de Exposiciones del Retiro desde el día 15 del presente mes de Febrero hasta el día 5 de Marzo, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis.

Este plazo marcado será improrrogable.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

Bases para la adjudicación de subvenciones a las Empresas que le soliciten.

En cumplimiento del Decreto de 10 de Agosto de 1933 (GACETA del 11) la Junta Nacional de la Música y Teatros Liricos dirige el presente llamamiento a cuantas Empresas españolas aspiren a ser subvencionadas para desarrollar campañas teatrales, de acuerdo con los planes generales de la Junta, especificados en la Ley de su creación de 21 de Julio de 1931 (GACETA del 22).

Estas subvenciones se concederán con arreglo a las siguientes Bases generales:

1.º Los aspirantes propondrán a la Junta, durante el mes de Febrero del corriente año, cuantos espectáculos pretendan realizar—bien sean de ópera, zarzuela, "ballet" o géneros análogos, separadamente o combinando algunos de ellos—, debiendo señalar en su petición:

- El teatro en que hubieran de llevarlos a cabo.
- La fecha de comienzo y duración de la temporada.
- Los títulos y autores de las obras que se hayan de representar.
- La probable lista de compañía.
- La cantidad que solicitan en concepto de subvención.

2.º La Junta examinará en los primeros días del mes de Marzo las solicitudes presentadas, aceptando, en principio, las que considere dignas del disfrute de subvenciones, teniendo en cuenta el conjunto de las circunstancias que se enumeran:

Su preferencia por las obras y artistas nacionales.

La calidad y duración del espectáculo propuesto, en relación con la cuantía de la subvención solicitada.

La novedad del espectáculo, lo mismo en cuanto se refiere a las obras que a su presentación escénica.

3.º El importe de la subvención o subvenciones se entregará a la Empresa o Empresas beneficiadas, en dos partes: la primera al finalizar la mitad de la temporada y el resto a la terminación de la misma.

4.º Tanto la totalidad de los ingresos como la de los gastos que origine el espectáculo, corresponderán exclusivamente a la Empresa subvencionada.

5.º Las Bases detalladas, por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, constarán en los contratos que, previamente informados por la Aseoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se firmarán entre la Junta Nacional de la Música y Teatros Liricos y la Empresa o Empresas beneficiadas.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Presidente, Oscar Esplá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Examinado el expediente promovido con motivo de una petición formulada

por el Ayuntamiento de Ondárroa, el la que solicita la concesión para el aprovechamiento y saneamiento de un terreno de dominio público en la margen derecha del río Artibay:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se haya presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que con el aprovechamiento y saneamiento del terreno solicitado, se terminará el muro de encauzamiento de la margen izquierda del río Artibay, con lo cual se obtendrá un beneficio manifiesto, tanto bajo el punto de vista de la sanidad local, como en cuanto al desarrollo de los servicios del puerto:

Considerando que por tratarse de ocupación de terreno de dominio público y porque las obras proyectadas se benefician indirectamente de las obras de defensa y encauzamiento del puerto, construido con fondos del Estado, no puede hacerse la concesión más que a título precario y con imposición de un canon:

Considerando que tanto por la pequeña extensión del terreno que ha de aprovecharse como el coste de las obras, debe reducirse el canon todo lo posible; pero asimismo, que no debe dejar de imponerse, no sólo porque es preceptivo, sino porque significa la expresión de los derechos que el Estado pone sobre los terrenos de dominio público.

Vistos los informes favorables de todas las entidades que reglamentariamente han de intervenir en la tramitación. De conformidad con los mismos y con lo propuesto por esta Dirección general, el Ministerio de Obras públicas ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones contenidas en el informe de la Jefatura del distrito en cargo de V. S., que son las siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Ondárroa para aprovechar y sanear un terreno de dominio público de 127,5 metros cuadrados de superficie, de los cuales 61,20 metros cuadrados corresponden a la zona de servidumbre situada en la margen izquierda de la ría de Artibay, frente a la fachada Sur del matadero municipal en jurisdicción de Ondárroa.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito en Bilbao en 28 de Abril de 1930 por el Sr. D. José G. de Langarica.

3.º Darán principio las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contadas ambas fechas a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.º Antes de dar principio a las obras y previa solicitud del concesionario, se efectuará el replanteo del terreno concedido por la Jefatura de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue y Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya, con arreglo a las condiciones de esta concesión, de cuya operación se levantará un acta, la cual se extenderá por cuadruplicado, y una vez aprobada por la Superioridad surtirá los efectos que determina la concesión.

5.º Queda el concesionario obligado a dejar una zona marítima de uso y dominio público de seis metros de anchura en todo el frente de la ría.

6.º Las obras se efectuarán bajo la

inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue y la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya, y a su terminación, previo reconocimiento de las mismas, se levantará un acta por cuadruplicado, en la que se hará constar el exacto cumplimiento de estas condiciones, la superficie total saneada, la que ha de pasar al concesionario.

7.º El acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior se someterá a la aprobación Superior, y una vez recaída dicha aprobación podrá hacerse uso del terreno por el concesionario a los fines para que se otorga, archivándose uno de dichos ejemplares en la Dirección general de Puertos, otro en la Jefatura de Obras públicas y los otros dos en poder de la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya e interesado.

8.º Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta de replantío, la inspección y vigilancia de las obras, así como los derivados del acta de recepción, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.º El concesionario satisfará anualmente un canon de 10 pesetas, entregando dicho importe en la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de Enero de cada año.

10.º Quedará asimismo obligado el concesionario al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año en la parte referente al contrato de trabajo, así como a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificar, suspender o hacer cesar definitivamente las servidumbres públicas autorizadas si lo creyera conveniente por razones de interés general o servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, que son base de la concesión, dará lugar a la caducidad de la misma. Y llegado este caso se procederá conforme determinan las disposiciones vigentes, quedando el concesionario obligado a restablecer las cosas a su primitivo ser y estado si así conviniera a los intereses públicos.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo significarle a éste la obligación en que se halla de dar cumplimiento a lo preceptuado en la vigente ley del Timbre. Madrid, 16 de Enero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias Alava y Vizcaya.

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Visto el concurso para la electrificación de las vías de Portugalete al puerto exterior de Bilbao:

Visto lo informado por el Consejo de Puertos y la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos y a propuesta de la Dirección general de Puertos ha resuelto:

1.º Adjudicar el destajo a las Casas Siemens Geathón.

2.º Autorizar a la Junta para que, de acuerdo con el adjudicatario, pueda segregarse del concurso la cimentación de postes y los demás que puedan ser hecho por la Junta con beneficio para sus intereses.

3.º Que antes de firmarse el contrato de adjudicación presente la Casa adjudicataria resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad señalada en el pliego de condiciones, haciéndole en metálico o en valores de la Deuda a los tipos y en la forma que las disposiciones vigentes previenen, y en ejecución de lo dispuesto en la ley de Contabilidad, el contrato habrá de autorizarse por Notario.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, adjudicatario y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Vizcaya.

PUERTOS DE REFUGIO

Suspendida el día 31 del pasado mes de Enero la subasta de las obras de construcción de un astillero-varadero en el puerto de Naos (Canarias) a causa de no haberse recibido la proposición presentada en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y recibida en el día de hoy la mencionada proposición,

Esta Dirección general ha dispuesto que el acto de apertura de proposiciones para optar a la subasta de re-

ferencia tenga lugar a las doce horas del próximo día 7 del corriente mes.

Lo que se participa para conocimiento del público interesado. Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido dicho sistema de alumbrado, durante el primer trimestre del año 1934, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, habida cuenta de la cuantía del crédito de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible, para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el primer trimestre de 1934, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de 61.470 pesetas, cuyos gastos se autorizan con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		ELECTRICIDAD Pesetas.	ACETILENO Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Gerona	Palamós, Rosas, San Feliu de Guixols y Tossa.	775	»	1.245
Idem	Boya de Palamós e Islas Medas.....	»	470	»
Barcelona	Montjuich, Calella y Vilanova y Geltrú.....	1.840	»	2.010
Idem	Boya del Llobregat.....	»	170	»
Tarragona	San Carlos de la Rápita.....	110	»	»
Idem	La Bana, Fangal y Punta del Galacho.....	»	690	800
Castellón	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Co-			
	umbretes	285	»	
Idem	Puerto de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	940	»	1.225
Valencia	Canet y Cullera.....	1.205	»	1.205
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, islote de			
	Benidorm y Boya de la Llosa de Tabarca....	»	1.745	1.745
Murcia	Aguilas y Mazarrón.....	440	»	»
Idem	La Horadada y Estacio.....	555	»	1.005
Almería	Adra y Garrucha.....	265	»	265
Granada	Punta Carchuña y puerto de Motril.....	»	525	525
Málaga	Málaga, Torrox, Punta Doncelia y Melilla.....	3.040	»	3.635
Idem	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso...	»	595	»
Cádiz	Cádiz	965	»	»
Idem	Santa-Petri, Bonanza, San Jerónimo y Punta			
	Carnero	»	1.540	2.505
Huelva	Enfilación de la barra de Ayamonte.....	180	»	»
Idem	Idem de la idem de Huelva.....	»	1.760	1.940
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo.....	»	5.710	»
Idem	Idem id. de la de Pontevedra.....	»	1.690	»
Idem	Idem id. de la de Arosa.....	»	4.205	14.285
Idem	Radiofaros de Sálvora y Silleiro y faro de Si-			
	lleiro	2.680	»	»
La Coruña.....	Cabo Villano, Hércules y Punta Oza.....	3.375	»	»
Idem	Finisterre	1.375	»	»
Idem	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	2.575	»	»
Idem	Radiofaro de Villano y Finisterre.....	875	»	»
Idem	San Antón y Rebordión.....	»	460	11.355
Idem	Lage y Roncudo, Carrameiro Chico, Lobeira y			
	Punta de la Barca.....	»	945	»
Idem	Luces de la ría de El Ferrol y Arés y faros de			
	Prioriño, Puerto de El Ferrol y Cedeira....	»	1.750	»
Lugo	Isla Colleira, San Ciprián y luces de la ría de			
	Ribadeo y de la Rapadoira.....	»	1.395	1.395
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes, San Emeterio			
	y Ribadesella.....	2.155	»	2.240
Idem	Luz del puerto de Ribadesella.....	»	85	»
Santander	Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de			
	la Barquera, Suances y luces de enfilación de			
	Comillas	1.925	»	5.675
Idem	Punta del Pescador, Caballo, Cabo de Ajo, San-			
	toña, Isla Mouro, La Cerda y Castro-Urdiales.	»	3.750	»
Vizcaya	Bermeo	»	200	200
Guipúzcoa	Igueldo y Zumaya.....	1.305	»	»
Idem	Luces de Pasajes, luces de enfilación de la			
	Concha de San Sebastián y boyas de Fuent-			
	terrabia	»	850	2.155
	MALLORCA			
Baleares	Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	635	»	»
Idem	Puerto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Ca-			
	lafiñera, Islote del Toro e Isla Horadada...	»	565	1.250
	MENORCA			
Idem	Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Cala-			
	figuera	685	»	1.785
Idem	Dartuch, lazareto y balizamiento del puerto de			
	Mahón	»	1.100	»
	IBIZA			
Idem	Ibiza y Botafoch y luces interiores de Covas			
	Blancas	435	»	1.475
Idem	Ahorcados y boyas y balizas de Ibiza.....	»	1.040	»
Canarias—Las Palmas.....	Sardina, Pechiguera, Tostón, Martiño y Arrecife	»	1.050	1.050
Idem.—S. C. de Tenerife.	Punta Rasca.....	»	500	500
	TOTAL.....			61.470

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la anterior relación para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se anueban por el sistema de ad-

ministración, a cuyo efecto se librarán sus importes correspondientes.
Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de

1934.—El Director general, N. de la Helguera.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Puestas	Familias en Beneficencia	FORMA DE PROVISION	Censo de población
Alpartir (1).....	Zaragoza.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.050	15	Curso libre de méritos	1.079
Agón, Bisimbre y Fréscano (1).....	Idem.....	Idem.....	Tercera.....	2.000	6	Concurso restringido de méritos	905
Fraga.—Distrito Zona Alta y Miralsot (1).....	Huesca.....	Nueva creación.....	Segunda.....	2.750	150	Concurso o libre de méritos ad ritos	7.480
Robledillo de la Jara y agregados (1).....	Madrid.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200	20	Concurso libre de méritos	1.200
Aguilafuente (2).....	Segovia.....	Nueva creación.....	Idem.....	2.200	54	Concurso libre de antigüedad	1.638
Hontanar (1).....	Toledo.....	Renuncia.....	Quinta.....	1.500	12	Concurso libre de méritos	586
Peñalba de San Esteban, Piquera y Aldea de San Esteban (1).....	Soria.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	7	Idem.....	1.086

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OPORTUNIDADES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad (2) La selección de aspirantes por Tribunal Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Irujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D. S. Ruesta.

CIRCULARES

Relación de las aspirantes presentadas al concurso-oposición convocado en 21 de Diciembre último para proveer tres plazas de Enfermeras practicantes de los Dispensarios antituberculosos de esta capital y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—Doña Sabina Carolina Martínez Vitorero. Completa.

2.—Doña Luisa Valeria Fuentes del Olmo. Falta título profesional, certificación de Penales y declaración jurada.

3.—Doña Rosario Doportio Marchetti. Falta título profesional.

4.—Doña Erenia Martín González. Completa.

5.—Doña Visitación Catalán Rubio. Completa.

6.—Doña Juana Paredes Novales. Completa.

7.—Doña María Simona Disdicri Prieto. Completa.

8.—Doña Isabel Morcillo Rubio. Completa.

Las aspirantes que deben completar sus expedientes lo harán en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, haciéndose presente que de no realizarlo dentro de dicho plazo perderán todos sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 21 de Diciembre último para proveer la plaza de Médico encargado de Laboratorio del Sanatorio "Lago" y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Antonio Gimeno Ondovilla. Completa.

2.—D. Rafael Soler Grau. Completa.

3.—D. Miguel Pérez Martos. Falta toda la documentación.

4.—D. Luis Benítez Ramírez. Completa.

5.—D. Alfredo Beltrán Logroño. Completa.

6.—D. Emilio Granados Gómez. Completa.

El aspirante que debe completar su documentación lo hará en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, haciéndose presente que de no realizarlo dentro de dicho plazo perderá todos sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

Concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados para proveer una plaza de Auxiliar sanitario del Instituto Nacional de Higiene.

La norma cuarta de la circular de esta Subsecretaría de 6 de Noviembre

(GACETA del 10) de 1933 queda modificada en la forma siguiente:

El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Jefe del Parque Central de Sanidad; Vocales, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, y D. Antonio María Vallejo de Simón, Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas. Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

Curso para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario.

Como ampliación de lo dispuesto en la circular de 25 de Noviembre último (GACETA del 29), dictando normas para la realización de dicho curso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador para la concesión de dicho diploma quede constituido en la siguiente forma: El Jefe del Parque Central de Sanidad, Presidente, y Vocales, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, y D. Miguel Pineda Reyes, Perito Mecánico del Parque Central de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Huesca y de sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Personal de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del día 2 de Febrero corriente, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

Se entenderá por colectividad de pequeños ganaderos, a los efectos del

párrafo último de la base sexta de la Ley, la que reúna las siguientes circunstancias:

a) Estar integrada por un número mínimo de ocho ganaderos que pertenezcan a un mismo término municipal o a dos o más colindantes.

b) Que el número de cabezas de ganado lanar corriente que reúna la colectividad no exceda de un promedio de 60 por cada ganadero, sin que ninguno de ellos posea individualmente en dicha colectividad más de 120.

En los casos de que se trate de otra especie de ganado, el cómputo se hará fundándose en las equivalencias admitidas oficialmente.

c) Que aprovechen mancomunadamente los pastos de una o varias fincas, aun cuando no tengan entre sí más vínculo que el de satisfacer a prorrata o en otra forma de mancomunidad la renta correspondiente a la finca o fincas, y aun cuando los contratos de arriendo se hayan extendido solamente a nombre de uno o varios de los componentes de la colectividad.

Para aplicar lo dispuesto en el párrafo último de la base sexta de la Ley será preciso que la finca de que se trate haya estado arrendada durante seis o más años consecutivos a una o varias colectividades de pequeños ganaderos con las características expresadas.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo en sus sesiones del 31 de Enero y 2 de Febrero de 1934.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Se entenderán como grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado las que desde 1933 lo hayan recibido efectivamente.

En ningún caso se considerarán como auxilios las exenciones tributarias.

Las leyes de 27 de Julio de 1883 y 7 de Julio de 1911 servirán en todo caso de norma para determinar zonas y auxilios.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º del apartado 13 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, se considerarán siempre excluidas del concepto antes citado aquellas zonas regables con el auxilio del Estado en que la subvención se haya concedido a los mismos regantes, a sus Asociaciones, Comunidades o a los Municipios, de acuerdo con lo establecido por la ley de 7 de Julio de 1905.

2.º Cuando en una finca de secano afectada por la Reforma agraria haya una o más parcelas de regadío, efectuado para proporcionar elementos al personal que vive en la finca y raíces y forrajes para el ganado de labor y renta, se incluirá el regadío también en el inventario y será, por tanto, susceptible de expropiación si por informe técnico se justifica que se emplean esas finalidades y que es necesario conservarlo para el mejor aprovechamiento de la finca.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE COMER-
CIO Y POLITICA ARANCELARIA**

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, José Muñoz López, mayor de edad, exportador de pimentón, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Antón, número 4, provisto de cédula personal, clase 8.ª, núm. 183.534, expedida con fecha 3 de Noviembre de 1933, y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V. E. con el mayor respeto expone:

Que hallándose matriculado en la

contribución industrial correspondiente como exportador de pimentón, cuya molturación del citado producto realizo en mi fábrica, instalada en el domicilio anteriormente citado, deseo acogerme a los beneficios que otorga la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la citada Ley y Real orden de 18 de Febrero de 1926, que hace extensivos los beneficios de este régimen a la construcción de envases para pimentón destinados a la exportación.

Que la autorización que solicito para poder importar con carácter permanente, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para ser sometida a la transformación de envases litografiados y sin litografiar para el pimiento molido de mi exclusiva fabricación, destinados a ser exportados.

Que en virtud de esta concesión me obligo a cumplir exactamente todo cuanto se consigna en las vigentes leyes y disposiciones que regulan este comercio.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V. E. que, previos los requisitos legales correspondientes, se sirva concederme la autorización necesaria para la admisión temporal de la hojalata en blanco que solicito, de-

signando como Aduana matriz para efectuar las importaciones la de Alicante y para las exportaciones, además de la citada, las de Cartagena y Valencia, por ser estos puertos de escala fija de distintas líneas de buques que utilizo para realizar los embarques con destino a puertos del extranjero, acompañando a la presente todos cuantos documentos son pertinentes a este caso.

Es de justicia.

Viva V. E. muchos años para bien de la República. Murcia a 10 de Enero de 1934.—J. Muñoz López (rubricado).—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal que se trata.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—Director general, Vicente Iborra C.